



SEGOB
ESTADO DE VERACRUZ

VER Gobierno
SECRETARÍA DE GOBIERNO

DECRETOS DE REFORMAS,
ADICIONES, Y DEROGACIONES A LA
LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA
EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE
VERACRUZ-LLAVE



Decreto	43
Decreto	308
Decreto	595
Decreto	600
Decreto	217
Decreto	518
Decreto	615
Decreto	10
Decreto	227
Decreto	254
Decreto	304
Decreto	588
Decreto	11
Decreto	317
Decreto	590
Decreto	04
Decreto	227
Decreto	320
Decreto	625



Decreto 885

Decreto 9



ARCHIVO

GACETA OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ-LLAVE

Director-Administrador: J. RAFAEL HERMIDA LARA

Clavijero No. 44

Teléfonos 817-20-63 817-24-14

Xalapa-Equez., Ver.

Tomo CLXVI	Xalapa-Enríquez, Ver., jueves 3 de enero de 2002.	Núm. 3
------------	---	--------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

Secretaría de Gobierno

ACUERDOS MEDIANTE LOS CUALES SE AUTORIZAN A LOS H. AYUNTAMIENTOS QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN, A REALIZAR OBRAS CUYOS MONTOS EXCEDEN EL 20%, DE LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES RESPECTIVAS.

folios 3034 al 3038

DECRETO NÚMERO 43, QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS TERCERO Y CUARTO TRANSITORIOS DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE VERACRUZ.

folio 3112

ACUERDOS MEDIANTE LOS CUALES SE LES AUTORIZA A LOS H. AYUNTAMIENTOS QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN, A CONTRATAR EMPRÉSTITOS CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C. (BANOBRAS).

folios 3114 al 3117

EDICTOS Y ANUNCIOS

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

Secretaría de Gobierno

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.

La Honorable Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción XVI inciso b) y 38 de la Constitución Política local; 35 fracción XXXVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre, 18 fracción XVI inciso b) y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Camerino Z. Mendoza, Ver., a realizar la construcción de la primera etapa del auditorio municipal Civer con una inversión de \$1'890,379 39 (un millón ochocientos noventa mil trescientos setenta y nueve pesos 39/100 M.N.) obra cuyo monto excede el 20% de la partida presupuestal del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FAFM).

Tercero. Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial*, órgano del gobierno del estado

Dado en el salón de sesiones de la H LIX Legislatura del Congreso del Estado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil uno Alicia González Cerecedo, diputada presidenta —Rúbrica Guadalupe Velázquez Casanova, diputado secretario —Rúbrica

folio 3038

Al margen un sello que dice Estados Unidos Mexicanos —Poder Legislativo —Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave

La Honorable Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política local, 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo y en nombre del pueblo, expide el siguiente

DECRETO NÚMERO 43

Que reforma los artículos tercero y cuarto transitorios de la Ley de Coordinación Fiscal para el estado y los municipios de Veracruz-Llave

Artículo único. Se reforman los artículos tercero y cuarto transitorios de la Ley de Coordinación Fiscal para el estado y los municipios de Veracruz-Llave, para quedar como sigue

Artículo tercero. A fin de procurar a los municipios una percepción no menor a las participaciones federales distribuidas durante el año 2001, en sustitución de los porcentajes establecidos en el artículo 10 de esta Ley, para el ejercicio fiscal de 2002 se aplicarán los factores de distribución vigentes para el año 2001

Para los ejercicios fiscales de 2003 a 2009, las participaciones federales se distribuirán entre los municipios mediante la aplicación de los porcentajes que aprueba el Congreso del Estado para lo cual incrementará gradualmente los relativos al del índice municipal de pobreza y al del coeficiente de participación municipal

y al mismo tiempo, disminuirá el correspondiente a los factores de distribución a los que se refiere el artículo anterior, a efecto de que a partir del año 2010 se apliquen los porcentajes señalados en el artículo 10 de esta ley

Artículo cuarto. A fin de procurar a los municipios una percepción no menor a las participaciones federales por concepto del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos a que se refiere el artículo 15 de esta ley, distribuidas durante el año 2001, para el ejercicio fiscal de 2002 las participaciones correspondientes a este impuesto se distribuirán con base en el factor vigente para el año 2001

Para los ejercicios fiscales de 2003 a 2009 las participaciones correspondientes a este impuesto se distribuirán con base en los porcentajes que apruebe el Congreso del estado, para lo cual incrementará gradualmente el relativo al coeficiente de participación del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos (ISTUV) y disminuirá a la vez, los de los factores de distribución a que hace referencia el artículo segundo transitorio de esta ley a efecto de que a partir del ejercicio fiscal de 2010 las participaciones federales correspondientes a este impuesto se distribuyan únicamente con base en el coeficiente de participación del ISTUV

TRANSITORIOS

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del gobierno del estado

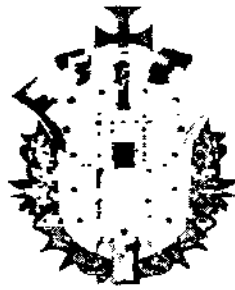
Dado en el salón de sesiones de la H LIX Legislatura del Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil uno Leticia del Carmen García Perea, diputada presidenta —Rúbrica Guadalupe Velázquez Casanova, diputado secretario —Rúbrica

folio 3112

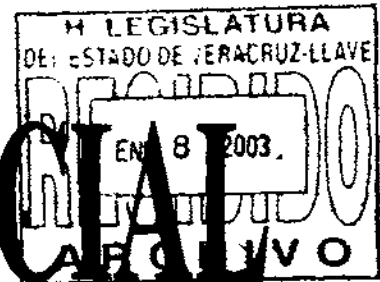
Al margen un sello que dice Estados Unidos Mexicanos —Poder Legislativo —Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave

La Honorable Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz-

GACETA



OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ-LLAVE

Director-Administrador: J. RAFAEL HERMIDA LARA

Leandro Valle s/n altos Palacio de Gobierno

Teléfono 8-20-06-27

Xalapa-Equez., Ver.

Tomo CLXVII

Xalapa-Enríquez, Ver., miércoles 25 de diciembre de 2002.

Núm. 257

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
VERACRUZ-LLAVE



GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

Secretaría de Gobierno

ACUERDO POR EL CUAL SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO TUXTLA, VER., A CELEBRAR CONVENIO DE INCORPORACIÓN DE SUS TRABAJADORES AL I.M.S.S.

folio 1933

ACUERDO POR EL CUAL SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE YANGA, VER., A SUSCRIBIR CONVENIO CON EL GOBIERNO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO PARA RECIBIR RECURSOS PROVENIENTES DEL FONDO DE FOMENTO A LA INTEGRACIÓN DE CADENAS PRODUCTIVAS (FIDECAP).

folio 1934

ACUERDO POR EL CUAL SE CONCEDE LICENCIA PARA SEPARARSE DE SU CARGO DE SÍNDICO MUNICIPAL PROPIETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE ZONGOLICA, VER., AL C. HELADIO JUVENTINO EDMUNDO CELIS LARA.

folio 1960

ACUERDO POR EL CUAL SE INFORMA DEL FALLECIMIENTO DEL REGIDOR SEXTO PROPIETARIO C. RAFAEL MARTÍNEZ GUIOT, Y DE LA RENUNCIA DEL REGIDOR CUARTO PROPIETARIO C. HUGO RAFAEL FERNÁNDEZ CAMPOS, AMBOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE COATEPEC, VER.

folio 1962

PODER EJECUTIVO

DECRETO No. 308

QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS TERCERO Y CUARTO TRANSITORIOS DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE VERACRUZ-LLAVE.

folio 1984

EDICTOS Y ANUNCIOS

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

Secretaría de Gobierno

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.

PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz-Llave.

Miguel Alemán Velasco, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Honorable Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.

La Honorable Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 308

QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS TERCERO Y CUARTO TRANSITORIOS DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE VERACRUZ-Llave.

Artículo único. Se reforman los artículos Tercero y Cuarto Transitorios de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz-Llave, para quedar como sigue:

Artículo Tercero. Para el ejercicio fiscal del año 2003, en sustitución de los porcentajes establecidos en el artículo 10 de esta Ley, se aplicarán los factores de distribución vigentes para el año 2002, a efecto de procurar a los municipios una percepción no menor a las participaciones federales distribuidas durante este último ejercicio fiscal.

Artículo Cuarto. Para el ejercicio fiscal del año 2003, las participaciones federales por concepto del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, a que se refiere el artículo 15 de esta Ley, se distribuirán con base en el factor vigente para el año 2002, a fin de procurar a los municipios una percepción no menor a las participaciones recibidas por dicho concepto durante este último ejercicio fiscal.

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del gobierno del estado.

Dado en el salón de sesiones de la Honorable Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa, Veracruz, a los once días del mes de diciembre del año dos mil dos. Felipe Amadeo Flores Espinosa, diputado presidente.—Rúbrica. Natalio Alejandro Arrieta Castillo, diputado secretario.—Rúbrica.

Por tanto, en atención a lo dispuesto por los artículos 35, párrafo segundo, y 49, fracción II, de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio número 004113, de los diputados presidente y secretario de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil dos.

A t e n t a m e n t e

Sufragio Efectivo. No Reelección

Licenciado Miguel Alemán Velasco, Gobernador del Estado —Rúbrica.

foho 1984

EDICTOS Y ANUNCIOS

PODER JUDICIAL

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA.—COATZACOALCOS, VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

A las nueve horas con treinta minutos del día ocho de enero del año dos mil tres, tendrá lugar en el local de este juzgado el remate en primera almoneda del inmueble siguiente lote de terreno y casa de dos niveles ahí construida, ubicada en la Calle 5, lote 9, manzana 4 de la colonia Petrolera de la ciudad de Minatitlán, Veracruz, con superficie de 249.81 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: al norte en 11.00 metros, con el lote 17, al sur en 11.13 metros con la Calle 5; al este en 23.99 metros con el lote 8 y al oeste en 21.43 metros con el lote 18 y se encuentra inscrita bajo el número 1167 de fecha 19 de octubre de 1993, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Minatitlán, Veracruz, cuyas demás características de dicho inmueble obran en los autos del expediente número 628/2001, ju-

M. QUINHEBO
LIBRE Y SOBERANO
VERACRUZ



ARC

GACETA OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Director-Administrador: J. RAFAEL HERMIDA LARA

Leandro Valle s/n altos Palacio de Gobierno Tels 8-20-06-27 8-41-75-00 Ext.3178 Xalapa-Equez., Ver.

Tomo CLXIX

Xalapa-Enríquez, Ver., lunes 8 de diciembre de 2003.

Núm. 244

CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ
LIBRE Y SOBERANO



ARCHIVO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Gobierno

SUMARIO

LLAVE, A REALIZAR OBRAS PÚBLICAS CUYOS MONTOS EXCEDEN EL 20% DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL RESPECTIVA.

folio 1199

DECRETO NÚMERO 594, POR EL CUAL SE APRUEBA EN SUS TÉRMINOS LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL DECRETO DE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 30, 32 Y 37 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

folio 1257

ACUERDO POR EL CUAL SE AUTORIZA A LA SEHPLAN, A AFECTAR DIRECTAMENTE DEL MONTO DE LAS PARTICIPACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES LE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO DE ACULTZINGO, VER., DE IGNACIO DE LA LLAVE, LA CANTIDAD SUFICIENTE PARA CUBRIR EL ADEUDO RESULTANTE DE LA LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA DE LAS PRESTACIONES A QUE FUE CONDENADO EL AYUNTAMIENTO DE ESE MUNICIPIO.

folio 1200

DECRETO NÚMERO 595, QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS TERCERO Y CUARTO TRANSITORIOS DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 1258

FE DE ERRATAS AL DECRETO NÚMERO 593 QUE REFORMA ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL NÚMERO 235 DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2003.

folio 1254

PODER LEGISLATIVO

Secretaría de Gobierno

ACUERDO POR EL CUAL SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE LA ANTIGUA, VER., DE IGNACIO DE LA

SECRETARÍA DE DESARROLLO REGIONAL

Dirección General del Patrimonio

ACUERDO P/E/J-421, POR EL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, RESPECTO DEL LOTE DE TERRENO NÚMERO 2, MANZANA 48, UBICADO EN LA COLONIA FRANCISCO VILLA DEL MUNICIPIO DE COATZACOALCOS, VER.

folio 1166

ACUERDO P/E/J-336, POR EL CUAL SE RESUELVE EN DEFINITIVA EL EXPEDIENTE 132/2002, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, RESPECTO DEL LOTE DE TERRENO NÚMERO 2, MANZANA 26 DE LA COLONIA GUSTAVO DÍAZ ORDAZ DE LA CIUDAD DE COSOLEACAQUE, VER.

folio 1167

ACUERDO P/E/J-136, POR EL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, RESPECTO DEL LOTE DE TERRENO NÚMERO 2, MANZANA 2, UBICADO EN LA COLONIA SAN AGUSTÍN DEL MUNICIPIO DE NANCHITAL DE LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO, VER.

folio 1168

EDICTOS Y ANUNCIOS

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Gobierno

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Miguel Alemán Velazco, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Honorable Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.

La Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 fracción I y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción J y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, y en nombre del pueblo expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 594

Artículo primero. Se aprueba en sus términos la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo segundo transitorio del Decreto de reformas a los artículos 30, 32 y 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el veinte de marzo de 1997, enviada a esta soberanía por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, y que a la letra dice:

Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo segundo transitorio del Decreto de reformas a

EL CONGRESO
LIBRE Y SOBERANO
DE VERACRUZ



los artículos 30, 32 y 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el veinte de marzo de 1997.

Único. Se reforma el artículo segundo transitorio del Decreto de reformas a los artículos 30, 32 y 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el veinte de marzo de 1997, para quedar como sigue:

TRANSITORIOS

Primero. ...

Segundo. Quienes hayan perdido su nacionalidad mexicana por nacimiento, por haber adquirido voluntariamente una nacionalidad extranjera y si se encuentran en pleno goce de sus derechos, podrán beneficiarse de lo dispuesto en el artículo 37, apartado A), Constitucional previa solicitud que hagan a la Secretaría de Relaciones Exteriores, en cualquier tiempo.

Tercero. .

Cuarto. .

Quinto. ...

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Artículo segundo. Publíquese en la *Gaceta Oficial*, órgano del gobierno del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo tercero. Hágase del conocimiento de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos legales procedentes

Dado en el salón de sesiones de la LIX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil

tres. Felipe Amadeo Flores Espinosa, diputado presidente.—Rúbrica. José Adán Córdoba Morales, diputado secretario.—Rúbrica.

Por tanto, en atención a lo dispuesto por los artículos 35 párrafo segundo y 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/01542 de los diputados presidente y secretario de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil tres.

A t e n t a m e n t e

Sufragio efectivo. No reelección

Licenciado Miguel Alemán Velazco, Gobernador del Estado.—Rúbrica.

folio 1257

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos —Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Miguel Alemán Velazco, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Honorable Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.

La Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, y en nombre del pueblo expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 595

QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS TERCERO Y CUARTO
TRANSITORIOS DE LA LEY DE COORDINACIÓN
FISCAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS
DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Artículo único. Se reforman los artículos tercero y cuarto transitorios de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo tercero. Para el ejercicio fiscal del año 2004, en sustitución de los porcentajes establecidos en el artículo 10 de esta Ley, se aplicarán los factores de distribución vigentes para el año 2003, a efecto de procurar a los municipios una percepción no menor a las participaciones federales distribuidas durante este último ejercicio fiscal

Artículo cuarto. Para el ejercicio fiscal del año 2004, las participaciones federales por concepto del Impuesto sobre Tenencia o uso de vehículos a que se refiere el artículo 15 de esta Ley, se distribuirán con base en el factor vigente para el año 2003, a fin de procurar a los municipios una percepción no menor a las participaciones recibidas por dicho concepto durante este último ejercicio fiscal.

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del gobierno del estado.

Dado en el salón de sesiones de la LIX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil tres. Felipe Amadeo Flores Espinosa, diputado presidente.—Rúbrica. José Adán Córdoba Morales, diputado secretario —Rúbrica.

Por tanto, en atención a lo dispuesto por los artículos 35 párrafo segundo y 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio

SG/01543 de los diputados presidente y secretario de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil tres

Atentamente

Sufragio efectivo. No reelección

Licenciado Miguel Alemán Velazco, Gobernador del Estado.—Rúbrica.

folio 1258

PODER LEGISLATIVO

Secretaría de Gobierno

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.

La Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción XVI inciso b) y 38 de la Constitución Política local; 35 fracción XXXVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18 fracción XVI inciso b) y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, y en nombre del pueblo expide el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se autoriza al H. Ayuntamiento de La Antigua, Veracruz de Ignacio de la Llave, a realizar las obras de electrificación número 2003015032, denominada Construcción de la Red Eléctrica de la colonia Damnificados, con una inversión de \$ 786,087 00 (setecientos ochenta y seis mil ochenta y siete pesos 00/100 M.N.); 2003015033, denominada Construcción de la Red Eléctrica de la primera sección de la colonia

H. CONGRESO
LIBRE Y SOBERANO
DE VERACRUZ



A R C

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Director-Administrador: J. RAFAEL HERMIDA LARA

Leandro Valle s/n altos Palacio de Gobierno Tels. 8-20-06-27 8-41-75-00 Ext.3178 Xalapa-Equez., Ver.

Tomo CLXIX

Xalapa-Enríquez, Ver., miércoles 31 de diciembre de 2003.

Núm. 261

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

LEY NO. 602 DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 1362

DECRETO NO. 822 POR EL QUE SE APRUEBA EL INFORME DEL RESULTADO DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD VERACRUZANA POR EL EJERCICIO 2002 PRESENTADO POR EL ORFIS.

folio 1370

DECRETO NO. 600 QUE REFORMA LOS ARTICULOS TERCERO Y CUARTO TRANSITORIOS DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 1375

DECRETO NO. 601 QUE REFORMA LOS ARTICULOS 9 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE; 115 FRACCIONES IX Y XVIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO; 3º DE LA LEY DE DIVISIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE PARA LA ELECCIÓN DEL PODER LEGISLATIVO DEL MISMO; Y 19 DE LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD.

folio 1376

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

Procuraduría Fiscal

CONVENIOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA RELATIVOS A LAS MULTAS IMPUESTAS POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES, CELEBRADAS ENTRE LA SEFIPLAN Y LOS AYUNTAMIENTOS DE POZA RICA, RÍO BLANCO, SAYULA DE ALEMÁN Y TANTOYUCA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folios 1322 al 1325

ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.

Felipe Amadeo Flores Espinosa, diputado presidente. Rúbrica. José Adán Córdoba Morales, diputado secretario. Rúbrica.

Por tanto, en atención a lo dispuesto por los artículos 35 párrafo segundo y 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/01640, de los diputados Presidente y Secretario de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil tres.

A t e n t a m e n t e
Sufragio efectivo. No reelección

Licenciado Miguel Alemán Velazco, Gobernador del Estado.—Rúbrica

folio 1362

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Miguel Alemán Velazco, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Honorable Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 26 FRACCIÓN II INCISO a), 33 FRACCIÓN XXIX Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 6 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR PARA EL ESTADO, 6 FRACCIÓN II INCISO a), 18 FRACCIÓN XXIX Y 47 SEGUNDO

PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 77 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO Número 822

PRIMERO. Se aprueba el Informe del Resultado de la Cuenta Pública de la Universidad Veracruzana por el ejercicio 2002, presentado por el Órgano de Fiscalización Superior a la H. Comisión Permanente de Vigilancia de este H. Congreso.

SEGUNDO. Se recomienda a las autoridades encargadas del Control Interno de la Universidad Veracruzana atiendan las recomendaciones y salvedades citadas en el Informe del Resultado, dictando las medidas que correspondan, y si lo estiman pertinente, acudan al Órgano de Fiscalización Superior, a fin de que éste les brinde el apoyo técnico necesario.

TERCERO. Del resultado de las acciones que dicten las autoridades encargadas del Control Interno de la Universidad Veracruzana, respecto de la solventación de las recomendaciones y salvedades, deberá informar al Órgano de Fiscalización Superior, para que éste en su momento, conforme a las disposiciones legales, lo haga del conocimiento del H. Congreso del Estado por conducto de la H. Comisión Permanente de Vigilancia.

CUARTO. Publíquese en la *Gaceta Oficial* del Estado y en la página oficial del Órgano de Fiscalización en internet, el Informe del Resultado y el presente Decreto, por el término que contempla el Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado y notifíquese al C. Rector de la Universidad Veracruzana por conducto del Órgano de Fiscalización Superior.

QUINTO. Comuníquese esta determinación al Titular del Órgano de Fiscalización Superior del Estado para su cumplimiento.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LIX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.

Felipe Amadeo Flores Espinosa, diputado presidente. Rúbrica. José Adán Córdoba Morales, diputado secretario. Rúbrica.

Por tanto, en atención a lo dispuesto por los artículos 35 párrafo segundo y 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/01636, de los diputados Presidente y Secretario de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil tres.

A t e n t a m e n t e
Sufragio efectivo. No reelección

Licenciado Miguel Alemán Velazco, Gobernador del Estado —Rúbrica.

folio 1370

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Miguel Alemán Velazco, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Honorable Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice. Estados Unidos Mexicanos —Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN I Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 18 FRACCIÓN I Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 77 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO Número 600

QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS TERCERO Y CUARTO TRANSITORIOS DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los Artículos Tercero y Cuarto Transitorios de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo Tercero. Para el ejercicio fiscal del año 2004, los fondos de participaciones que establece el artículo 9, así como las participaciones que señala el artículo 14 de esta Ley, se distribuirán a los municipios mediante la aplicación de los siguientes factores, que sustituirán a los porcentajes referidos en el artículo 10 de este mismo ordenamiento:

1	ACAJETE	0.00144017889
2.	ACATLÁN	0 00148295939
3	ACAYUCAN	0.00800621175
4.	ACTOPAN	0 00419915967
5.	ACULA	0 00109833429
6.	ACULTZINGO	0 00160067111
7.	AGUA DULCE	0 01003961907
8.	ALPATLÁHUAC	0.00131527721
9.	ALTO LUCERO DE GUTIÉRREZ BARRIOS	0 00369198132
10	ALTOTONGA	0.00318660341
11.	ALVARADO	0.00453995489
12	AMATITLÁN	0 00127152484
13.	AMATLÁN DE LOS REYES	0.00320090329
14.	ÁNGEL R. CABADA	0 00395323005
15.	APAZAPAN	0.00103181939
16.	AQUILA	0.00102477504
17	ASTACINGA	0 00136133278
18.	ATLAHUILCO	0.00142549775
19	ATOYAC	0.00377390147
20.	ATZACAN	0.00181851935

21.	ATZALAN	0.00360744287
22.	AYAHUALULCO	0.00176388309
23.	BANDERILLA	0.00249236372
24.	BENITO JUÁREZ	0.00180899249
25.	BOCA DEL RÍO	0.02465583133
26.	CALCAHUALCO	0.00141787444
27.	CAMARÓN DE TEJEDA	0.00113071127
28.	CAMERINO Z. MENDOZA	0.00480314273
29.	CARLOS A CARRILLO	0.00108022996
30.	CARRILLO PUERTO	0.00161302792
31.	CASTILLO DE TEAYO	0.00214219032
32.	CATEMACO	0.00437006538
33.	CAZONES DE HERRERA	0 00271083965
34.	CERRO AZUL	0.00368491815
35.	CITLALTÉPETL	0.00136162529
36.	COACOATZINTLA	0.00137757831
37.	COAHUITLÁN	0.00127827250
38.	COATEPEC	0.00659188234
39.	COATZACOALCOS	0.08125811533
40.	COATZINTLA	0.00323750264
41.	COETZALA	0.00101108256
42.	COLIPA	0.00147907244
43.	COMAPA	0.00186759370
44.	CÓRDOBA	0.02995025750
45.	COSAMALOAPAN	0.00812963294
46.	COSAUTLÁN DE CARVAJAL	0.00252836870
47.	COSCOMATEPEC	0.00227579303
48.	COSOLEACAQUE	0.01499659786
49.	COTAXTLA	0.00671078338
50.	COXQUIHUI	0.00145545963
51.	COYUTLA	0.00170502210
52.	CUICHAPA	0.00213604972
53.	CUITLÁHUAC	0.00326320606
54.	CHACALTIANGUIS	0.00204352637
55.	CHALMA	0.00200834068
56.	CHICONAMEL	0.00125949394
57.	CHICONQUIACO	0.00158277425
58.	CHICONTEPEC	0.00304921088
59.	CHINAMECA	0 00214346854
60.	CHINAMPA DE GOROSTIZA	0 00167097729
61.	CHOCAMÁN	0.00166107277
62.	CHONTLA	0.00184956981
63.	CHUMATLÁN	0.00130071904
64.	EL HIGO	0.00448053654
65.	EMILIANO ZAPATA	0.00458937766
66.	ESPINAL	0.00174259177
67.	FILOMENO MATA	0.00158470437
68.	FORTÍN	0.00452589326
69.	GUTIÉRREZ ZAMORA	0.00507817517
70.	HIDALGOTITLÁN	0.00243613913
71.	HUATUSCO	0.00561690188
72.	HUAYACOCOTLA	0 00198519134
73.	HUEYAPAN DE OCAMPO	0.00383787129
74.	HUILOAPAN DE CUAUHTÉMOC	0 00140914775

75.	IGNACIO DE LA LLAVE	0.00264207947
76.	ILAMATLÁN	0 00127118522
77.	ISLA	0.00482318602
78.	IXCATEPEC	0.00160732806
79.	IXHUACÁN DE LOS REYES	0.00179309046
80.	IXHUATLÁN DE MADERO	0.00257570767
81.	IXHUATLÁN DEL CAFÉ	0.00258313730
82.	IXHUATLÁN DEL SURESTE	0 00233021071
83.	IXHUATLANCILLO	0.00143909009
84.	IXMATLAHUACAN	0.00201326908
85.	IXTACZOQUITLÁN	0.01487963872
86.	JALACINGO	0.00211986406
87.	JALCOMULCO	0.00130100998
88.	JÁLTIPAN	0.00461445297
89.	JAMAPA	0.00139992931
90.	JESÚS CARRANZA	0.00319662576
91.	JILOTEPEC	0.00154720639
92.	JOSÉ AZUETA	0.00351065013
93.	JUAN RODRÍGUEZ CLARA	0.00387307071
94.	JUCHIQUE DE FERRER	0 00315625844
95.	LA ANTIGUA	0.00445059098
96.	LA PERLA	0.00165090802
97.	LANDERO Y COSS	0 00118931605
98.	LAS CHOAPAS	0.00805675342
99.	LAS MINAS	0.00126676044
100.	LAS VIGAS DE RAMÍREZ	0.00201133164
101.	LERDO DE TEJADA	0.00388242035
102.	LOS REYES	0.00135172196
103.	MAGDALENA	0.00115745503
104.	MALTRATA	0.00146921053
105.	MANLIO FABIO ALTAMIRANO	0.00219767731
106.	MARIANO ESCOBEDO	0.00214112211
107.	MARTÍNEZ DE LA TORRE	0.01185674852
108.	MECATLÁN	0.00169099117
109.	MECAYAPAN	0.00141657090
110.	MEDELLÍN	0.00341068462
111.	MIAHUATLÁN	0.00146276434
112.	MINATITLÁN	0.02077915837
113.	MISANTLA	0.00539639499
114.	MIXTLA DE ALTAMIRANO	0.00133430472
115.	MOLOACÁN	0.00391767995
116.	NANCHITAL DE LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO	0.01031268460
117.	NAOLINCO	0.00188766984
118.	NARANJAL	0.00108041633
119.	NARANJOS-AMATLÁN	0.00359472020
120.	NAUTLA	0.00224156051
121.	NOGALES	0 00429936601
122.	OLUTA	0.00257484394
123.	OMEALCA	0.00209280825
124.	ORIZABA	0 03188751675
125.	OTATITLÁN	0.00190111272
126.	OTEAPAN	0.00185666687
127.	OZULUAMA	0 00463599512
128.	PAJAPAN	0.00140146134

129. PÁNUCO	0.00836683404
130. PAPANTLA	0.01562085073
131. PASO DE OVEJAS	0.00313622556
132. PASO DEL MACHO	0.00261829530
133. PEROTE	0.00361239713
134. PLATÓN SANCHEZ	0.00213703326
135. PLAYA VICENTE	0.00474026189
136. POZA RICA DE HIDALGO	0.02598330256
137. PUEBLO VIEJO	0.00380541096
138. PUENTE NACIONAL	0.00238166485
139. RAFAEL DELGADO	0.00133965572
140. RAFAEL LÚCIO	0.00144363248
141. RÍO BLANCO	0.00591111466
142. SALTABARRANCA	0.00146099076
143. SAN ANDRÉS TENEJAPAN	0.00121111480
144. SAN ANDRÉS TUXTLA	0.00773342114
145. SAN JUAN EVANGELISTA	0.00330956704
146. SAN RAFAEL	0.00433208682
147. SANTIAGO SOCHIAPAN	0.00322095348
148. SANTIAGO TUXTLA	0.00425594720
149. SAYULA DE ALEMÁN	0.00357720918
150. SOCONUSCO	0.00175947552
151. SOCHIAPA	0.00099132132
152. SOLEDAD ATZOMPA	0.00175396723
153. SOLEDAD DE DOBLADO	0.00290426888
154. SOTEAPAN	0.00197256661
155. TAMALÍN	0.00224008116
156. TAMIAHUA	0.00295328011
157. TAMPICO ALTO	0.00225576905
158. TANCOCO	0.00104178473
159. TANTIMA	0.00183867042
160. TANTOYUCA	0.00523841862
161. TATAHUICAPAN DE JUÁREZ	0.00127129223
162. TATATILA	0.00126905457
163. TECOLUTLA	0.00351197772
164. TEHUIPANGO	0.00177428077
165. TEMAPACHE	0.00801186048
166. TEMPOAL	0.00468356179
167. TENAMPA	0.00125643278
168. TENOCHTILÁN	0.00147902493
169. TEOCELO	0.00254854425
170. TEPATLAXCO	0.00148500870
171. TEPETLÁN	0.00131306180
172. TEPETZINTLA	0.00163956800
173. TEQUILA	0.00165012546
174. TEXCATEPEC	0.00165208201
175. TEXHUACAN	0.00119989729
176. TEXISTEPEC	0.00222942586
177. TEZONAPA	0.00388768853
178. TIERRA BLANCA	0.01140911971
179. TIHUATLÁN	0.00653002171
180. TLACOJALPAN	0.00166039476
181. TLACOLULAN	0.00138080343
182. TLACOTALPAN	0.00277181798

183.	TLACOTEPEC DE MEJÍA	0.00138788325
184.	TLACHICHILCO	0.00148747866
185.	TLALIXCOYAN	0.00336575616
186.	TLALNELHUAYOCAN	0.00141059087
187.	TLALTETELA	0.00134522826
188.	TLAPACOYAN	0.00450260156
189.	TLAQUILPA	0.00151690384
190.	TLILAPAN	0.00104630501
191.	TOMATLÁN	0.00171075984
192.	TONAYÁN	0.00144373290
193.	TOTUTLA	0.00150913864
194.	TRES VALLES	0.00469328136
195.	TUXPAN	0.02581257874
196.	TUXTILLA	0.00097862054
197.	ÚRSULO GALVÁN	0.00317175517
198.	UXPANAPA	0.00152427411
199.	VEGA DE ALATORRE	0.00362537120
200.	VERACRUZ	0.09387125717
201.	VILLA ALDAMA	0.00160870817
202.	XALAPA	0.06579315133
203.	XICO	0.00244945340
204.	XOXOCOTLA	0.00138293145
205.	YANGA	0.00188256522
206.	YECUATLA	0.00212464922
207.	ZACUALPAN	0.00164600760
208.	ZARAGOZA	0.00161183264
209.	ZENTLA	0.00155196480
210.	ZONGOLICA	0.00290134117
211.	ZONTECOMATLÁN	0.00144388400
212.	ZOZOCOLCO DE HIDALGO	0.00168944916

Artículo Cuarto. Para el ejercicio fiscal del año 2004, las participaciones federales que correspondan a los municipios por concepto del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos se les distribuirán mediante la aplicación de los factores señalados en el Artículo Tercero Transitorio de esta Ley, que sustituirán a la fórmula a que se refiere el artículo 15 de este mismo ordenamiento

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, Órgano del Gobierno del Estado

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LIX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ,

VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.

Felipe Amadeo Flores Espinosa, diputado presidente.- Rúbrica. José Adán Córdoba Morales, diputado secretario.- Rúbrica.

Por tanto, en atención a lo dispuesto por los artículos 35 párrafo segundo y 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/01625, de los diputados Presidente y Secretario de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil tres.

A t e n t a m e n t e
Sufragio efectivo No reelección

Licenciado Miguel Alemán Velazco, Gobernador del Estado.—Rúbrica

folio 1375

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Miguel Alemán Velazco, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed.

Que la Honorable Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN I Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 18 FRACCIÓN I Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, 75 Y 77 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE

DECRETO Número 601

QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 9 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE; 115, FRACCIONES IX Y XVIII, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO; 3º DE LA LEY DE DIVISIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE PARA LA ELECCIÓN DEL PODER LEGISLATIVO DEL MISMO; Y 19 DE LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 9 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, para quedar como sigue:

Artículo 9. El territorio del Estado se divide en 212 Municipios denominados como sigue: Acajete,. San Juan Evangelista, **San Rafael, Santiago Sochiapan,** Santiago Tuxtla..

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 115, fracciones IX y XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 115. ...

I. a VIII....

IX. Noveno Distrito: comprende los Municipios de Misantla, Colipa, Juchique de Ferrer, Martínez de la Torre, Nautla, **San Rafael,** Tenochtitlan, Vega de Alatorre y Yecuatla.

X. a XVII....

XVIII. Decimoctavo Distrito: comprende los Municipios de Cosamaloapan, Carlos A. Carrillo, Acula, Amatlán, Chacaltianguis, Ixmatalhuacan, Otatlán, José Azueta, **Santiago Sochiapan,** Tierra Blanca, Tlacotalpan, Tlacojalpan, Tres Valles, Tuxtilla y Playa Vicente.

XIX. a XXI. ...

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma el artículo 3º de la Ley de División Territorial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para la Elección del Poder Legislativo del Mismo, para quedar como sigue:

Artículo 3º. . .

Distritos I a VII ...

Distrito VIII. Cabecera: Martínez de la Torre Municipios: Gutiérrez Zamora, Nautla, **San Rafael,** Tecolutla, Tlapacoyan y Martínez de la Torre.

Distritos IX a XXIII ...

Distrito XXIV. Cabecera Santiago Tuxtla Municipios: Isla, José Azueta, Juan Rodríguez Clara, Playa Vicente, **Santiago Sochiapan** y Santiago Tuxtla

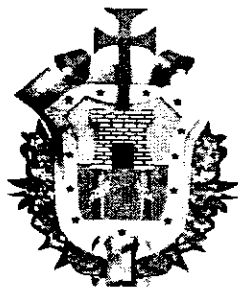
Distritos XXV a XXX ...

ARTÍCULO CUARTO. Se reforma el artículo 19 de la Ley del Registro Público de la Propiedad, para quedar como sigue:

Artículo 19. ..

PRIMERA A NOVENA ZONAS REGISTRALES ..

GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Director FÉLIX BÁEZ JORGE

Leandro Valle s/n altos Palacio de Gobierno Tels. 279-834-20-20 8-41-75-00 Ext.3178 Xalapa-Equez., Ver.

Tomo CLXXII

Xalapa-Enríquez, Ver., miércoles 12 de enero de 2005.

Núm. 8

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 217 QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS TERCERO Y CUARTO TRANSITORIOS DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 10

ACUERDO POR EL CUAL SE CONCEDE LICENCIA AL LICENCIADO VICTORIANO DELFÍN LARA, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO SIETE DE LA DECIMOCTAVA DEMARCACIÓN NOTARIAL CON RESIDENCIA EN TIERRA BLANCA, VER., PARA ESTAR SEPARADO DEL EJERCICIO DE SU FUNCIÓN POR UN AÑO RENUNCIABLE.

folio 11

DECRETO QUE DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE

GOBIERNO Y CREA Y ADSCRIBE ÓRGANOS A LA OFICINA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO.

folio 19

EDICTOS Y ANUNCIOS

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Oficio número 018/2004

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexágésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 217

QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS TERCERO Y CUARTO TRANSITORIOS DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Artículo Único. Se reforman los Artículos Tercero y Cuarto Transitorios de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo Tercero. Para el Ejercicio Fiscal del año 2005, los fondos de participaciones que establece el artículo 9, así como las participaciones que señala el artículo 14 de esta Ley, se distribuirán a los municipios mediante la aplicación de los factores vigentes en 2004, en sustitución de los porcentajes referidos en el artículo 10 de este mismo ordenamiento.

Artículo Cuarto. Para el Ejercicio Fiscal del año 2005, las participaciones federales que correspondan a los municipios por concepto del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos se les distribuirán mediante la aplicación de los factores señalados en el Artículo Tercero Transitorio de esta Ley, que sustituirán a la fórmula a que se refiere el artículo 15 de este mismo ordenamiento.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del gobierno del estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Dado en el salón de sesiones de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil cuatro. Atanasio García Durán, diputado presidente.—

Rúbrica. Francisco Herrera Jiménez, diputado secretario.—Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por los artículos 35 párrafo segundo y 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/0464, de los diputados Presidente y Secretario de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veintitrés días del mes de diciembre del año 2004.

A t e n t a m e n t e
Sufragio efectivo. No reelección
Licenciado Fidel Herrera Beltrán
Gobernador del Estado
Rúbrica

folio 10

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado; 1, 3, 6, 15, 65, 66, 67 y demás relativos y aplicables de la Ley del Notariado del Estado, y

CONSIDERANDO

Que el licenciado Victoriano Delfín Lara, Titular de la Notaría Pública número Siete de la Decimoctava Demarcación Notarial con residencia en Tierra Blanca, Ver., mediante escrito de fecha siete de diciembre de este año, en términos del artículo 65 de la Ley del Notariado del Estado, solicitó licencia por un año renunciable para estar separado del ejercicio de la función notarial.

Que el licenciado José Antonio Delfín Guerrero, cuenta con nombramiento de Notario Adscrito de dicho titular, expedido mediante Acuerdo de fecha veintitrés de mayo de mil novecientos noventa y seis.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se concede licencia al licenciado Victoriano Delfín Lara, titular de la Notaría Pública

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Directora ROSSANA POCEROS LUNA

Av. M. Ávila Camacho esq. Clavijero, Col. Centro Tels. 279-834-20-20 8-17-32-03 Xalapa-Equez., Ver.

Tomo CLXXIV

Xalapa-Enríquez, Ver., miércoles 11 de enero de 2006.

Núm. Ext. 8

SUMARIO



GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

ACUERDO POR EL CUAL SE AUTORIZA A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO A CELEBRAR CON LA UNIVERSIDAD VERACRUZANA, CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LEVANTAR ENCUESTAS A LOS COMERCIOS AFECTADOS POR EL HURACÁN STAN.

folio 1873

ACUERDO QUE AUTORIZA A LA SEDERE PARA QUE ADQUIERA, RECIBA E INCORPORA AL PATRIMONIO ESTATAL UN TERRENO UBICADO EN CERRO AZUL, VERACRUZ.

folio 1874

ACUERDO POR EL CUAL SE AUTORIZA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA A CELEBRAR CON EL GOBIERNO FEDERAL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROMIN.

folio 1875

DECRETO NÚMERO 302 QUE REFORMA EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE XALAPA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2005.

folio 1876

DECRETO NÚMERO 524 POR EL QUE SE APRUEBA EN SUS TÉRMINOS LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 26 Y 73, FRACCIÓN XXIX-D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

folio 1879

DECRETO NÚMERO 525 QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 1880

DECRETO NÚMERO 526 QUE ADICIONA EL INCISO K) A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 212 DEL CÓDIGO HACENDARIO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 1881

NÚMERO EXTRAORDINARIO

DECRETO NÚMERO 527 QUE REFORMA EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE XALAPA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2005.

folio 1882

FEDERAL CONVENIO HÁBITAT DE COORDINACIÓN VERTIENTE CIUDADES PETROLERAS Y VERTIENTE GENERAL, PARA SENTAR LAS BASES DE LA OPERACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS Y ACCIONES EN EL MARCO DEL PROGRAMA HÁBITAT.

folio 1887

DECRETO NÚMERO 528 POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY NÚMERO 501 DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VERACRUZ, DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2006.

folio 1883

ACUERDO QUE CONCEDE AL LICENCIADO DIEGO DOSITEO HERNÁNDEZ MEDINA, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO CINCO, CON RESIDENCIA EN SANTIAGO TUXTLA, VER., LICENCIA PARA ESTAR SEPARADO DEL EJERCICIO DE SU FUNCIÓN POR UN AÑO RENUNCIABLE.

folio 13

DECRETO NÚMERO 516 QUE REFORMA EL ARTÍCULO 18 BIS Y LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 18 TER DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 1884

ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA OFICINA DEL PROGRAMA DE GOBIERNO Y CONSEJERÍA JURÍDICA.

folio 17

DECRETO NÚMERO 518 QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS TERCERO Y CUARTO TRANSITORIOS DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 1885

COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE HUATUSCO, VER.

ACUERDO QUE AUTORIZA UN INCREMENTO DEL 10% A LAS TARIFAS VIGENTES, A PARTIR DEL MES DE ENERO DE 2006.

folio 14

DECRETO NÚMERO 519 QUE REFORMA EL ARTÍCULO 117 DEL CÓDIGO NÚMERO 543 HACENDARIO PARA EL MUNICIPIO DE VERACRUZ, DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 1886

COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA DULCE, VER.

INCREMENTO EN LAS CUOTAS Y TARIFAS DE COBRO DE AGUA POTABLE Y DEMÁS SERVICIOS PARA EL AÑO 2006.

folio 16

ACUERDO QUE AUTORIZA A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN A CELEBRAR CON EL GOBIERNO

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ESTADO DE VERACRUZ
2006
EL CONGRESO D
DE VERACRUZ
HEI

Artículo tercero. El presupuesto, mobiliario, equipo, archivos y en general todos los recursos humanos, financieros y materiales que tienen asignados tanto la Dirección General de Tránsito y Transporte como el Instituto Veracruzano del Transporte, se transferirán de la Secretaría de Seguridad Pública a la Secretaría de Gobierno, por disposición de este decreto.

Artículo cuarto. El personal que por lo dispuesto en el presente decreto cambia de adscripción, conservará sus derechos laborales conforme a la ley.

Artículo quinto. Todas las controversias judiciales y procedimientos administrativos que se encuentren en trámite y las que se reciban hasta antes de la entrega-recepción, tanto de la Dirección General de Tránsito y Transporte como del Instituto Veracruzano del Transporte, serán resueltas hasta su conclusión por el titular de la Secretaría de Seguridad Pública. En consecuencia, las controversias judiciales y procedimientos administrativos que se reciban a partir de la entrega-recepción, serán resueltas por el titular de la Secretaría de Gobierno.

Dado en el salón de sesiones de la H. LX Legislatura del Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil cinco. Ramiro de la Vequia Bernardi, diputado presidente.—Rúbrica. Gladys Merlín Castro, diputada secretaria.—Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49, fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/03902, de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

A t e n t a m e n t e

Sufragio efectivo. No reelección.

Licenciado Fidel Herrera Beltrán,
Gobernador del Estado.—Rúbrica.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, Ver., a 20 de diciembre de 2005.
Oficio número 745/2005.

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.—LX Legislatura.

La Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33, fracción I y 38 de la Constitución Política local; 18, fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, y en nombre del pueblo expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 518

Que reforma los artículos tercero y cuarto transitorios de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo único. Se reforman los artículos tercero y cuarto transitorios de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo tercero. Para el ejercicio fiscal del año 2006, los fondos de participaciones que establece el artículo 9, así como las participaciones que señala el artículo 14 de esta ley, se distribuirán a los municipios mediante la aplicación de los factores vigentes en

2005, en sustitución de los porcentajes referidos en el artículo 10 de este mismo ordenamiento.

Artículo cuarto. Para el ejercicio fiscal del año 2006, las participaciones federales que correspondan a los municipios por concepto del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos se les distribuirán mediante la aplicación de los factores señalados en el artículo tercero transitorio de esta ley, que sustituirán a la fórmula a que se refiere el artículo 15 de este mismo ordenamiento.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del gobierno del estado.

Artículo segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el salón de sesiones de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil cinco. Ramiro de la Vequia Bernardi, diputado presidente.—Rúbrica. Gladys Merlín Castro, diputada secretaria.—Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49, fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/03904, de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

A t e n t a m e n t e
Sufragio efectivo. No reelección.

Licenciado Fidel Herrera Beltrán,
Gobernador del Estado.—Rúbrica.

folio 1885

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, Ver., a 20 de diciembre de 2005.

Oficio número 746/2005.

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave. LX Legislatura.

La Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33, fracción I y 38, de la Constitución Política local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, y en nombre del pueblo expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 519

Que reforma el artículo 117 del Código número 543 Hacendario para el municipio de Veracruz, del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo único. Se reforma el artículo 117 del Código Hacendario para el municipio de Veracruz, para quedar como sigue:

Artículo 117. El Impuesto Predial se causará anualmente y se liquidará y pagará de acuerdo a los rangos de valor, con las tarifas y tasas siguientes:



ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Directora ROSSANA POCEROS LUNA

Av. M. Ávila Camacho esq. Clavijero, Col. Centro Tels. 279-834-20-20 8-18-98-32 Xalapa-Equez., Ver.

Tomó CLXXVIII	Xalapa-Enríquez, Ver., lunes 31 de diciembre de 2007.	Núm. Ext. 400
---------------	---	---------------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

ACUERDO QUE AUTORIZA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE TURISMO Y CULTURA A CELEBRAR CONVENIO DE COLABORACIÓN, CON LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE MÉXICO, S.C., PARA EJECUTAR EL PROGRAMA NACIONAL DE CONSULTORÍA MODERNIZA.

folio 3647

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA UNA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL PARA EL IEV.

folio 3648

DECRETO NUMERO 10 QUE REFORMA LOS ARTICULOS TERCERO Y CUARTO TRANSITORIOS DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 3650

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO POR EL QUE SE LLAMA A LA C. MARÍA SUSANA CASTRO LOBATO, REGIDORA PRIMERA ELECTA

SUPLENTE DEL AYUNTAMIENTO DE COATZACOALCOS, VER., PARA QUE ANTE EL FALLECIMIENTO DEL C. ROGELIO MANUEL RAMÍREZ RÍOS, REGIDOR PRIMERO ELECTO PROPIETARIO, ASUMA LA TITULARIDAD DE DICHO CARGO EDILICIO.

folio 3644

ACUERDO POR EL QUE SE LLAMA AL C. GINES ERNESTO DIEZ BRAVO, PRESIDENTE MUNICIPAL ELECTO SUPLENTE DEL AYUNTAMIENTO DE JOSÉ AZUETA, VER., PARA QUE ANTE EL FALLECIMIENTO DEL C. JORGE AULI RAMÍREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL PROPIETARIO ELECTO, ASUMA LA TITULARIDAD DE DICHO CARGO EDILICIO.

folio 3645

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA RENUNCIA AL CARGO DE SÍNDICO ELECTO PROPIETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ, VER., DEL C. TOMÁS ANTONIO BUSTOS MENDOZA.

folio 3646

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

A/50/291

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo establecido por los artículos 50 párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado; 8 fracción VII y 12 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; y

CONSIDERANDO

Que el Gobernador del Estado, en su calidad de representante del Gobierno, cuenta con las facultades que expresamente le otorga el artículo 49 fracción XVII de la Constitución Política Estatal, para celebrar convenios y contratos en los diversos ramos de la Administración Pública, con los gobiernos federal, estatales o municipales, así como con entidades descentralizadas, personas físicas o morales de carácter público o privado.

Que el titular del Poder Ejecutivo cuenta con las dependencias centralizadas y entidades paraestatales que señala la Ley, para el despacho de los asuntos de su competencia.

Que con el propósito de agilizar las acciones de la Administración Pública, el párrafo cuarto del artículo 50 de la Constitución Política del Estado, otorga a los titulares de las dependencias y entidades la facultad de celebrar acuerdos y convenios en el ámbito de su competencia, con autorización escrita del Ejecutivo, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se autoriza al titular de la Secretaría de Turismo y Cultura, a celebrar Convenio de Colaboración para el apoyo y ejecución del Programa Nacional de Consultoría Moderniza, con la Fundación para el Desarrollo Sostenible en México, Sociedad Civil.

Segundo. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil siete.

Licenciado Fidel Herrera Beltrán
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 3647

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, Ver., a 24 de diciembre de 2007
Oficio número 0495/2007

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política Local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 166 del Código Financiero para el Estado; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 223

Primero. Se autoriza una ampliación presupuestal por la cantidad de \$81'658,641.86 (ochenta y un millones seis-

cientos cincuenta y ocho mil seiscientos cuarenta y un pesos 86/100 M.N.), para el Instituto Electoral Veracruzano, que se aplicará al ejercicio operativo de ese organismo.

Segundo. Comuníquese el presente Decreto al ciudadano Gobernador del Estado, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Tercero. Publíquese el presente Decreto en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en el salón de sesiones de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil siete. Luz Carolina Gudiño Corro, diputada presidenta.—Rúbrica. Leopoldo Torres García, diputado secretario.—Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/000251 de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veintiún días del mes de diciembre año dos mil siete.

A t e n t a m e n t e

Sufragio efectivo. No reelección

Licenciado Fidel Herrera Beltrán
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 4648

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, Ver., a 21 de diciembre de 2007
Oficio número 0496/2007

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 10

Que Reforma los Artículos Tercero y Cuarto Transitorios de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo único. Se reforman los Artículos Tercero y Cuarto Transitorios de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo Tercero. Para el ejercicio fiscal del año 2008, los fondos de participaciones que establecen los artículos 9 y 14 de esta Ley, el Fondo de Compensación del ISAN, así como los Fondos de Fiscalización, y el Fondo de Extracción de Hidrocarburos, estos últimos derivados de la Reforma a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, se distribuirán a los municipios mediante la aplicación de los factores vigentes en 2007, en sustitución de los porcentajes referidos en el artículo 10 de este mismo ordenamiento.

La recaudación derivada de la aplicación de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, al con-

sumo de gasolina y diesel, en sus porcentajes correspondientes al 9/11 y al 2/11 del Fondo de Compensación para las 10 entidades más pobres, se distribuirán a los municipios de la entidad en 70% con base en el factor de distribución del Fondo de Fortalecimiento Municipal y Demarcaciones Territoriales del D.F (FORTAMUNDF) y en 30% con base en el Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM) vigentes en 2007.

Artículo Cuarto. Para el ejercicio fiscal del año 2008, las participaciones federales que correspondan a los municipios por concepto del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos se les distribuirán mediante la aplicación de los factores señalados en el Artículo Tercero Transitorio de esta Ley, que sustituirán a la fórmula a que se refiere el artículo 15 de este mismo ordenamiento.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongán a este Decreto.

Dado en el salón de sesiones de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil siete.

Luz Carolina Gudiño Corro
Diputada presidenta
Rúbrica.

Leopoldo Torres García
Diputado secretario
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del estado, y en cumplimiento del oficio SG/000235 de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Primera Legislatura

del Honorable Congreso del estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veintiún días del mes de diciembre año dos mil siete.

A t e n t a m e n t e

Sufragio efectivo. No reelección

Licenciado Fidel Herrera Beltrán
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 3650

PODER LEGISLATIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción XV inciso c) y 38 de la Constitución Política Local; 22 y 24 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18 fracción XV inciso c) y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo expide el siguiente:

ACUERDO

Primero. Llámese a la ciudadana María Susana Castro Lobato, regidora primera electa suplente del Honorable Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz de Ignacio de la Llave, para que, ante el fallecimiento del ciudadano Rogelio Manuel Ramírez Ríos, regidor primero electo propietario, asuma la titularidad de dicho cargo edilicio para el período constitucional respectivo, previa protesta de ley.

Segundo. Comuníquese esta determinación a los ciudadanos Gobernador del Estado, presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, presidente municipal electo del Honorable Ayuntamiento de Coatzacoalcos,



ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Directora ROSSANA POCEROS LUNA

Calle Morelos, No. 43, Col. Centro, Tel.: 8-17-81-54 Xalapa-Equez., Ver.

Tomos CLXXVIII	Xalapa-Enríquez, Ver., miércoles 13 de febrero de 2008.	Núm. Ext. 49
----------------	---	--------------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO QUE MODIFICA EL DIVERSO QUE ESTABLECE LAS BASES DE CREACIÓN DEL FIDEICOMISO PÚBLICO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE APLICACIÓN DE LOS SISTEMAS DE ENSEÑANZA VIVENCIAL E INDAGATORIA DE LAS CIENCIAS DEL ESTADO.

folio 087

ACUERDO QUE AUTORIZA AL TITULAR DE LA SEV A CELEBRAR LAS BASES DE COLABORACIÓN PARA REALIZAR LA TRANSMISIÓN DEL MATERIAL Y PROGRAMAS AUDIOVISUALES, UN CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA IMPLEMENTAR LA SOLUCIÓN DE BLINDAJE Y RECUPERACIÓN DE LA INFORMACIÓN Y UN CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA PARTICIPAR EN DIVERSOS CONGRESOS, FOROS Y REUNIONES.

folio 089

DECRETO NÚMERO 227, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO HACENDARIO MUNICIPAL Y DE LA **LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE VERACRUZ**.

folio 120

ACUERDO POR EL QUE, EN HOMENAJE A LA VIDA Y OBRA DEL MAESTRO EMILIO CARBALLIDO, SE ORDENA QUE SUS RESTOS SEAN SEPULTADOS EN EL MAUSOLEO DE LOS VERACRUZANOS ILUSTRES Y QUE SE GUARDE UN MINUTO DE SILENCIO EN TODAS LAS ESCUELAS EL PRÓXIMO LUNES 18 DE FEBRERO.

Pág. 12

folio 121

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO POR EL QUE SE INTEGRA LA DIPUTACIÓN PERMANENTE QUE FUNGIRÁ DURANTE EL PRIMER RECESO DEL PRIMER AÑO DEL EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

folio 114

Licenciado Fidel Herrera Beltrán
 Gobernador de Estado
 Rúbrica.

folio 089

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
 Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

“Año del Centenario del Natalicio del Dr. Gonzalo Aguirre
 Beltrán”.

Xalapa-Enríquez, Ver., a 29 de enero de 2008.
 Oficio número 0029/2008

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Sobe-
 rano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Con-
 greso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto
 para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
 Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de
 Ignacio de la Llave.

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONO-
 RABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
 VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FA-
 CULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRAC-
 CIÓN I Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 18
 FRACCIÓN I Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNI-
 CA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 77 DEL REGLAMENTO
 PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO;
 Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 227

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
 DISPOSICIONES DEL CÓDIGO HACENDARIO MUNICIPAL
 PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
 Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ES-
 TADO Y LOS MUNICIPIOS DE VERACRUZ DE IGNACIO DE
 LALLAVE.

Artículo primero. Se reforman los artículos 406, fracción IV,
 407, fracciones II y V y la denominación del Capítulo V, Título
 Único del Libro Quinto del Código Hacendario Municipal para

el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; se adiciona un
 párrafo cuarto al artículo 405 y los párrafos cuarto, quinto y
 sexto al artículo 422, para quedar como sigue:

Artículo 405. ...

...

...

También se considera deuda extraordinaria la que autorice el
 H. Congreso del Estado mediante decretos posteriores al inicio
 del ejercicio para la contratación de financiamientos que se des-
 tinen a inversiones públicas productivas.

Artículo 406. ...

I. a III. ...

IV. Contratar y manejar la deuda pública del Municipio; afec-
 tar los ingresos, el derecho, o ambos, a las aportaciones federa-
 les que les correspondan, susceptibles de destinarse, como fuen-
 te de pago, garantía, o ambos, para el cumplimiento de sus obli-
 gaciones; o en su caso, otorgar la garantía del Municipio para la
 realización de operaciones crediticias.

V. a XI. ...

...

Artículo 407.- ...

I. ...

II. Autorizar a los Municipios la contratación de deuda pú-
 blica extraordinaria, cuando a su juicio las circunstancias lo
 ameriten o éstos cuenten con recursos suficientes para pagar
 los financiamientos correspondientes.

III. a IV. ...

V. Autorizar la afectación en garantía de las participaciones
 federales que le correspondan al Municipio, informando al Eje-
 cutivo; así como autorizar la afectación de los ingresos, el dere-
 cho, o ambos, a las aportaciones federales que le correspondan
 y que sean susceptibles de destinarse, como fuente de pago,
 garantía, o ambas, para el cumplimiento de sus obligaciones, en
 los términos de la legislación vigente.

VI. a IX. ...

LIBRO QUINTO
DE LA DEUDA PÚBLICA

TÍTULO ÚNICO

CAPÍTULO V
DE LAS GARANTÍAS Y FUENTES DE PAGO

Artículo 422. ...

...

...

El Municipio podrá afectar como fuente de garantía, pago, o ambas, de sus obligaciones, el derecho, los ingresos, o ambos, a las aportaciones federales que le correspondan, que sean susceptibles de destinarse a dichos fines, en los términos de la normatividad de la materia. Los mecanismos de fuente de pago, garantía, o ambas, pueden instrumentarse a través de fideicomisos, mandatos irrevocables o cualquier otro que autorice el Congreso.

Los fideicomisos que se constituyan como fuente de pago, garantía, o ambas, de las obligaciones a cargo del Municipio no serán considerados, en ningún caso, parte de la administración pública municipal, por lo que no les serán aplicables las disposiciones de las entidades paramunicipales. Dichos fideicomisos podrán prever que el fiduciario realice el pago a los acreedores conforme a las condiciones pactadas en los contratos respectivos y sólo podrán modificarse con el consentimiento de los acreedores fideicomisarios.

El Congreso del Estado podrá autorizar a dos o más Municipios la constitución conjunta de mecanismos de fuentes de pago, garantía, o ambas, de sus obligaciones, sin que por ello los derechos o ingresos de un Municipio puedan afectarse para el pago de obligaciones de otro u otros. Para tales efectos, el Congreso del Estado podrá emitir autorizaciones extraordinarias de endeudamientos a los Municipios, autorizando también los ingresos, derechos, o ambos, que se puedan afectar como fuente de pago, garantía, o ambas, así como los mecanismos para tales efectos y los requisitos que, en su caso, los Municipios que pretendan adherirse deban cumplir. La aprobación de los Ayuntamientos para la contratación del financiamiento, la afectación de los ingresos, derechos, o ambos, como fuente de pago, garantía, o ambas, y la adhesión a los mecanismos correspondientes deberá sujetarse a los términos de la autorización emitida por el Congreso del Estado.

Artículo segundo. Se reforma el párrafo segundo y se adicionan los párrafos cuarto y quinto al artículo 19 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 19. ...

Las aportaciones federales serán cubiertas a los municipios en efectivo, sin condicionamiento alguno, son inembargables y no pueden estar sujetas a retención, salvo el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, cuyos derechos, ingresos, o ambos, podrán afectarse por los Municipios como fuente de pago, garantía, o ambas, de sus obligaciones, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, esta Ley y las demás disposiciones aplicables.

...

Con el fin de cumplir con sus obligaciones en términos de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el Estado podrá instrumentar mecanismos de captación, distribución, o ambos, de las aportaciones federales, incluyendo los recursos que correspondan a los Municipios para su posterior entrega, a través de cuentas, depósitos, fideicomisos u otros medios legales, los cuales en su operación deberán respetar los montos, plazos y condiciones de entrega de los recursos a los Municipios conforme a la Ley y a los convenios aplicables, sin perjuicio de cumplir con los fines de las afectaciones que, como fuente de pago, garantía, o ambas, hubieren realizado los Municipios a favor de sus acreedores en términos del Código Hacendario Municipal.

Los fideicomisos que se constituyan como mecanismos de captación, distribución, o ambos, no serán considerados, en ningún caso, parte de la administración pública estatal, por lo que no les serán aplicables las disposiciones de las entidades paraestatales.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo Segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan a este Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MILOCHO.

Luz Carolina Gudiño Corro
Diputada presidenta
Rúbrica.

Leopoldo Torres García
Diputado secretario
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/000322 de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo estatal, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil ocho.

A t e n t a m e n t e

Sufragio efectivo. No reelección

Licenciado Fidel Herrera Beltrán
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 120

PODER LEGISLATIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 38 de la Constitución Política local; 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo expide el siguiente:

A C U E R D O

Primero. La diputación permanente que fungirá durante el primer receso del primer año de ejercicio constitucional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave quedará integrada de la forma siguiente:

Propietarios:

Presidenta: Dip. Luz Carolina Gudiño Corro
Vicepresidente: Dip. Manuel Bernal Rivera
Secretario: Dip. Leopoldo Torres García
Dip. Erick Alejandro Lagos Hernández
Dip. Julio Hernández Ramírez
Dip. Gonzalo Guízar Valladares
Dip. Francisco Portilla Bonilla
Dip. Víctor Alejandro Vázquez Cuevas
Dip. Alba Leonila Méndez Herrera
Dip. Renato Tronco Gómez

Sustitutos:

Dip. Manuel Rosendo Pelayo
Dip. Margarita Guillaumín Romero
Dip. Joel Arcos Roldán
Dip. Jesús Cuauhtémoc Cienfuegos Meraz
Dip. Raúl Zarrabal Ferat
Dip. José Ricardo Ruiz Carmona
Dip. Marilda Elisa Rodríguez Aguirre
Dip. María de los Ángeles Sahagún Morales
Dip. Cirilo Vázquez Parissi
Dip. Julio Chávez Hernández

Segundo. Comuníquese esta resolución a los ciudadanos Gobernador del Estado y presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Tercero. Publíquese en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en el salón de sesiones de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los treinta días del mes de enero del año dos mil ocho.



ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Directora ROSSANA POCEROS LUNA

Calle Morelos, No. 43, Col. Centro Tel. 817-81-54 Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CLXXVIII	Xalapa-Enríquez, Ver., lunes 9 de junio de 2008.	Núm. Ext. 186
---------------	--	---------------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 254 POR EL QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 15.

folio 914

ACUERDO POR EL QUE SE ACEPTA LA RENUNCIA DEL LICENCIADO ANTONIO SERGIO CHEÍN ACHIRICA COMO NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CINCO DE POZA RICA, VER.

folio 912

ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA LA VACANCIA DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CINCO DE POZA RICA, VER.

folio 913

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Año del Centenario del Natalicio del Dr. Gonzalo Aguirre
Beltrán.

Xalapa-Enríquez, Ver., a 9 de junio de 2008.

Oficio número 00173/2008.

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Sobe-
rano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Con-
greso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto
para su promulgación y publicación:

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONO-
RABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FA-
CULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRAC-
CIÓN I Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 18
FRACCIÓN I Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNI-
CA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 77 DEL REGLAMENTO
PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO;
Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 254

Artículo único. Se deroga el Artículo Cuarto transitorio de
la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios
de Veracruz de Ignacio de la Llave, y se reforma el Artículo 15 de
la misma Ley para quedar de la siguiente manera:

Artículo 15. El Estado participará a los municipios el 20% de
la recaudación que efectúe la Secretaría por concepto del Im-
puesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, sin incluir los acce-
sorios. Las participaciones sobre dicho concepto serán distri-
buidas mediante la aplicación de los factores establecidos en la
siguiente tabla:

MUNICIPIO	FACTOR DE DISTRIBUCIÓN
1. ACAJETE	0.00144017889
2. ACATLÁN	0.00148295939
3. ACAYUCAN	0.00800621175
4. ACTOPAN	0.00419915967
5. ACULA	0.00109833429
6. ACULTZINGO	0.00160067111

7. AGUADULCE	0.01003961907
8. ALPATLÁHUAC	0.00131527721
9. ALTO LUCERO DE GUTIÉRREZ BARRIOS	0.00369198132
10. ALTOTONGA	0.00318660341
11. ALVARADO	0.00453995489
12. AMATITLÁN	0.00127152484
13. AMATLÁN DE LOS REYES	0.00320090329
14. ÁNGEL R. CABADA	0.00395323005
15. APAZAPAN	0.00103181939
16. AQUILA	0.00102477504
17. ASTACINGA	0.00136133278
18. ATLAHUILCO	0.00142549775
19. ATOYAC	0.00377390147
20. ATZACAN	0.00181851935
21. ATZALAN	0.00360744287
22. AYAHUALULCO	0.00176388309
23. BANDERILLA	0.00249236372
24. BENITO JUÁREZ	0.00180899249
25. BOCA DEL RÍO	0.02465583133
26. CALCAHUALCO	0.00141787444
27. CAMARÓN DE TEJEDA	0.00113071127
28. CAMERINO Z. MENDOZA	0.00480314273
29. CARLOS A. CARRILLO	0.00108022996
30. CARRILLO PUERTO	0.00161302792
31. CASTILLO DE TEAYO	0.00214219032
32. CATEMACO	0.00437006538
33. CAZONES DE HERRERA	0.00271083965
34. CERRO AZUL	0.00368491815
35. CITLATÉPETL	0.00136162529
36. COACOATZINTLA	0.00137757831
37. COAHUITLÁN	0.00127827250
38. COATEPEC	0.00659188234
39. COATZACOALCOS	0.08125811533
40. COATZINTLA	0.00323750264
41. COETZALA	0.00101108256
42. COLIPA	0.00147907244
43. COMAPA	0.00186759370
44. CÓRDOBA	0.02995025750
45. COSAMALOAPAN	0.00812963294
46. COSAUTLÁN DE CARVAJAL	0.00252836870
47. COSCOMATEPEC	0.00227579303
48. COSOLEACAQUE	0.01499659786
49. COTAXTLA	0.00671078338
50. COXQUIHUI	0.00145545963
51. COYUTLA	0.00170502210
52. CUICHAPA	0.00213604972
53. CUITLÁHUAC	0.00326320606
54. CHACALTIANGUIS	0.00204352637
55. CHALMA	0.00200834068
56. CHICONAMEL	0.00125949394
57. CHICONQUIACO	0.00158277425
58. CHICONTEPEC	0.00304921088
59. CHINAMECA	0.00214346854

60. CHINAMPA DE GOROSTIZA	0.00167097729	112. MINATITLÁN	0.02077915837
61. CHOCAMÁN	0.00166107277	113. MISANTLA	0.00539639499
62. CHONTLA	0.00184956981	114. MIXTLA DE ALTAMIRANO	0.00133430472
63. CHUMATLÁN	0.00130071904	115. MOLOACÁN	0.00391767995
64. EL HIGO	0.00448053654	116. NANCHITAL DE LÁZARO	
65. EMILIANO ZAPATA	0.00458937766	CÁRDENAS DEL RÍO	0.01031268460
66. ESPINAL	0.00174259177	117. NAOLINCO	0.00188766984
67. FILOMENO MATA	0.00158470437	118. NARANJAL	0.00108041633
68. FORTÍN	0.00452589326	119. NARANJOS-AMATLÁN	0.00359472020
69. GUTIÉRREZ ZAMORA	0.00507817517	120. NAUTLA	0.00224156051
70. HIDALGOTITLÁN	0.00243613913	121. NOGALES	0.00429936601
71. HUATUSCO	0.00561690188	122. OLUTA	0.00257484394
72. HUAYACOCOTLA	0.00198519134	123. OMEALCA	0.00209280825
73. HUEYAPAN DE OCAMPO	0.00383787129	124. ORIZABA	0.03188751675
74. HUILOAPAN DE CUAUHTÉMOC	0.00140914775	125. OTATITLÁN	0.00190111272
75. IGNACIO DE LA LLAVE	0.00264207947	126. OTEAPAN	0.00185666687
76. ILAMATLÁN	0.00127118522	127. OZULUAMA	0.00463599512
77. ISLA	0.00482318602	128. PAJAPAN	0.00140146134
78. IXCATEPEC	0.00160732806	129. PÁNUCO	0.00836683404
79. IXHUACÁN DE LOS REYES	0.00179309046	130. PAPANTLA	0.01562085073
80. IXHUATLÁN DE MADERO	0.00257570767	131. PASO DE OVEJAS	0.00313622556
81. IXHUATLÁN DEL CAFÉ	0.00258313730	132. PASO DEL MACHO	0.00261829530
82. IXHUATLÁN DEL SURESTE	0.00233021071	133. PEROTE	0.00361239713
83. IXHUATLANCILLO	0.00143909009	134. PLATÓN SÁNCHEZ	0.00213703326
84. IXMATLAHUACAN	0.00201326908	135. PLAYA VICENTE	0.00474026189
85. IXTACZOQUITLÁN	0.01487963872	136. POZA RICA DE HIDALGO	0.02598330256
86. JALACINGO	0.00211986406	137. PUEBLO VIEJO	0.00380541096
87. JALCOMULCO	0.00130100998	138. PUENTE NACIONAL	0.00238166485
88. JÁLTIPAN	0.00461445297	139. RAFAEL DELGADO	0.00133965572
89. JAMAPA	0.00139992931	140. RAFAEL LUCIO	0.00144363248
90. JESÚS CARRANZA	0.00319662576	141. RÍO BLANCO	0.00591111466
91. JILOTEPEC	0.00154720639	142. SALTABARRANCA	0.00146099076
92. JOSÉ AZUETA	0.00351065013	143. SAN ANDRÉS TENEJAPAN	0.00121111480
93. JUAN RODRÍGUEZ CLARA	0.00387307071	144. SAN ANDRÉS TUXTLA	0.00773342114
94. JUCHIQUE DE FERRER	0.00315625844	145. SAN JUAN EVANGELISTA	0.00330956704
95. LA ANTIGUA	0.00445059098	146. SAN RAFAEL	0.00433208682
96. LA PERLA	0.00165090802	147. SANTIAGO SOCHIAPAN	0.00322095348
97. LANDERO Y COSS	0.00118931605	148. SANTIAGO TUXTLA	0.00425594720
98. LAS CHOAPAS	0.00805675342	149. SAYULA DE ALEMÁN	0.00357720918
99. LAS MINAS	0.00126676044	150. SOCONUSCO	0.00175947552
100. LAS VIGAS DE RAMÍREZ	0.00201133164	151. SOCHIAPA	0.00099132132
101. LERDO DE TEJADA	0.00388242035	152. SOLEDAD ATZOMPA	0.00175396723
102. LOS REYES	0.00135172196	153. SOLEDAD DE DOBLADO	0.00290426888
103. MAGDALENA	0.00115745503	154. SOTEAPAN	0.00197256661
104. MALTRATA	0.00146921053	155. TAMALÍN	0.00224008116
105. MANLIO FABIO ALTAMIRANO	0.00219767731	156. TAMIAHUA	0.00295328011
106. MARIANO ESCOBEDO	0.00214112211	157. TAMPICO ALTO	0.00225576905
107. MARTÍNEZ DE LA TORRE	0.01185674852	158. TANCOCO	0.00104178473
108. MECATLÁN	0.00169099117	159. TANTIMA	0.00183867042
109. MECAYAPAN	0.00141657090	160. TANTOYUCA	0.00523841862
110. MEDELLÍN	0.00341068462	161. TATAHUICAPAN DE JUÁREZ	0.00127129223
111. MIAHUATLÁN	0.00146276434	162. TATATILA	0.00126905457

163. TECOLUTLA	0.00351197772	209. ZENTLA	0.00155196480
164. TEHUIPANGO	0.00177428077	210. ZONGOLICA	0.00290134117
165. ÁLAMO TEMAPACHE	0.00801186048	211. ZONTECOMATLÁN	0.00144388400
166. TEMPOAL	0.00468356179	212. ZOZOCOLCO DE HIDALGO	0.00168944916
167. TENAMPA	0.00125643278		
168. TENOCHTITLÁN	0.00147902493		
169. TEOCELO	0.00254854425		
170. TEPATLAXCO	0.00148500870		
171. TEPETLÁN	0.00131306180		
172. TEPETZINTLA	0.00163956800		
173. TEQUILA	0.00165012546		
174. TEXCATEPEC	00.00165208201		
175. TEXHUACAN	0.00119989729		
176. TEXISTEPEC	0.00222942586		
177. TEZONAPA	0.00388768853		
178. TIERRA BLANCA	0.01140911971		
179. TIHUATLÁN	0.00653002171		
180. TLACOJALPAN	0.00166039476		
181. TLACOLULAN	0.00138080343		
182. TLACOTALPAN	0.00277181798		
183. TLACOTEPEC DE MEJÍA	0.00138788325		
184. TLACHICHILCO	0.00148747866		
185. TLALIXCOYAN	0.00336575616		
186. TLALNELHUAYOCAN	0.00141059087		
187. TLALTETELA	0.00134522826		
188. TLAPACOYAN	0.00450260156		
189. TLAQUILPA	0.00151690384		
190. TLILAPAN	0.00104630501		
191. TOMATLÁN	0.00171075984		
192. TONAYÁN	0.00144373290		
193. TOTUTLA	0.00150913864		
194. TRES VALLES	0.00469328136		
195. TUXPAN	0.02581257874		
196. TUXTILLA	0.00097862054		
197. ÚRSULO GALVÁN	0.00317175517		
198. UXPANAPA	0.00152427411		
199. VEGA DE ALATORRE	0.00362537120		
200. VERACRUZ	0.09387125717		
201. VILLAALDAMA	0.00160870817		
202. XALAPA	0.06579315133		
203. XICO	0.00244945340		
204. XOXOCOTLA	0.00138293145		
205. YANGA	0.00188256522		
206. YECUATLA	0.00212464922		
207. ZACUALPAN	0.00164600760		
208. ZARAGOZA	0.00161183264		

TRANSITORIO

Artículo único. El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

LUZ CAROLINA GUDIÑO CORRO
DIPUTADA PRESIDENTA
RÚBRICA

LEOPOLDO TORRES GARCÍA
DIUTADO SECRETARIO
RÚBRICA

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/002114 de los diputados Presidente y Secretario de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los nueve días del mes de junio del año dos mil ocho

A t e n t a m e n t e

Sufragio efectivo. No reelección

Licenciado Fidel Herrera Beltrán
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 914



ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Directora ROSSANA POCEROS LUNA

Calle Morelos, No. 43, Col. Centro Tel. 817-81-54 Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CLXXVIII	Xalapa-Enríquez, Ver., viernes 12 de diciembre de 2008.	Núm. Ext. 410
---------------	---	---------------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 304 QUE REFORMA EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DE LA **LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE VERACRUZ.**

folio 3155

DECRETO NÚMERO 305 QUE REFORMA AL DECRETO 564, QUE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO A CONSTITUIR UN FIDEICOMISO BURSÁTIL, EL CUAL EMITIRÁ VALORES QUE SERÁN COLOCADOS EN EL MERCADO BURSÁTIL MEXICANO Y AFECTAR COMO FUENTE DE PAGO DE DICHOS VALORES LOS INGRESOS DERIVADOS DE LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS.

folio 3156

H. AYUNTAMIENTO DE LERDO DE TEJADA, VER.

Licitación Pública No. LPNOP-LER-01-2008

SE CONVOCA A PERSONAS FÍSICAS Y MORALES PARA PARTICIPAR EN LA REHABILITACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL CENTRO DE SALUD.

folio 3110

COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA

Licitación Pública Nacional No. 59089002-008-08

SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA CONSTRUCCIÓN DE UNA OBRA DE DRENAJE.

folio 3127

EDICTOS Y ANUNCIOS

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

“Año del Centenario del natalicio del Dr. Gonzalo Aguirre Beltrán”

Xalapa-Enríquez, Ver., a 12 de diciembre de 2008.
Oficio número 422/2008

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN I Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 18 FRACCIÓN I Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 77 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 304

QUE REFORMA EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Artículo único. Se reforma el Artículo Tercero Transitorio de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo tercero. Para el ejercicio fiscal del año 2009, los fondos de participaciones que establecen los artículos 9 y 14 de esta Ley, el Fondo de Compensación del ISAN, así como los Fondos de Fiscalización y el Fondo de Extracción de Hidrocarburos, estos últimos derivados de la Reforma a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, se distribuirán a los municipios mediante la aplicación de los factores vigentes en 2008, en sustitución de los porcentajes referidos en el artículo 10 de este mismo ordenamiento.

La recaudación derivada de la aplicación de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, al consumo de gasolina y diesel, en sus porcentajes correspondientes al 9/11 y al 2/11 del Fondo de Compensación para las 10 entidades más pobres, se distribuirán a los municipios de la entidad en 70% con base en el factor de distribución del Fondo de Fortalecimiento Municipal y Demarcaciones Territoriales del D.F. (FORTAMUNDF) y en 30% con base en el Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM) vigentes en 2008.

La disposición anterior será aplicable para los nuevos fondos federales que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su caso, llegare a determinar, mismos que se participarán a los municipios conforme a las reglas de operación y las disposiciones jurídicas que dicha dependencia federal emita.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

LUZ CAROLINA GUDIÑO CORRO
DIPUTADA PRESIDENTA.—RÚBRICA.

HUGO ALBERTO VÁSQUEZ ZÁRATE
DIPUTADO SECRETARIO.—RÚBRICA.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/004808 de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

A t e n t a m e n t e

Sufragio efectivo. No reelección

Licenciado Fidel Herrera Beltrán
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 3155

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

“Año del Centenario del natalicio del Dr. Gonzalo Aguirre Beltrán”

Xalapa-Enríquez, Ver., a 12 de diciembre de 2008.
Oficio número 421/2008

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Directora IRENE ALBA TORRES

Calle Morelos, No. 43, Col. Centro Tel. 817-81-54 Xalapa-Equez., Ver.

Tomo CLXXX	Xalapa-Enríquez, Ver., viernes 4 de diciembre de 2009.	Núm. Ext. 379
------------	--	---------------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO 588 QUE REFORMA EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE VERACRUZ.

folio 1732

DECRETO 589 QUE REFORMA EL ARTÍCULO 150 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ

folio 1733

ACUERDO POR EL QUE SE DESIGNA A LOS CC. ROBERTO LÓPEZ DELFÍN, RENÉ UBALDO GARZA CANTÚ, ALFONSO DÍAZ LOZADA, OCTAVIO ESCOBAR PÉREZ, JOSÉ MARTÍN SANOJA GONZÁLEZ Y ALEJANDRO DURÁN ESTRADA COMO TITULARES DE DIVERSAS NOTARÍAS EN EL ESTADO Y LAS PATENTES DE NOTARIO RESPECTIVAS.

folio 1721

ACUERDO POR EL QUE SE DESIGNA A LOS CC. JENNY ORTA SÁNCHEZ, JENNIFER DEL ÁNGEL RUEDA, CARLOS ALBERTO BLANCO OLOARTE, MANLIO FAVIO BALTAZAR MONTES, SALVADOR DOMÍNGUEZ ZAMUDIO, SILVIA OLIMPIA ZAMUDIO CHÁZARO, DANIEL CORDERO GÁLVEZ, JUAN CARLOS HERRERA JIMÉNEZ, ALAIN DEL CARMEN CONTRERAS SANDOVAL Y FRANCISCO OCHOA MARTÍNEZ COMO TITULARES DE DIVERSAS NOTARÍAS EN EL ESTADO Y LAS PATENTES DE NOTARIO RESPECTIVAS.

folio 1722

ACUERDO QUE AUTORIZA AL TITULAR DE LA SEFIPLAN A ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO DOS LOTES A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO DE XALAPA.

folio 1724

ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO
REGLAS TÉCNICAS DE AUDITORÍA PÚBLICA PARA EL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR EN EL ESTADO.

folio 1729

NÚMERO EXTRAORDINARIO

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

ACUERDO 40/2009 QUE IMPLEMENTA EL PROGRAMA DE DIGITALIZACIÓN DE LOS PROCESOS PENALES E INSTRUYE A LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO EN MATERIA DE ÓRDENES DE APREHENSIÓN, REAPREHENSIÓN Y COMPARECENCIA QUE SEAN GIRADAS POR LOS JUECES DE SU ADSCRIPCIÓN.

folio 1727

ACUERDO NÚMERO 39/2009 QUE IMPLEMENTA EL PROGRAMA DE INCENTIVOS Y ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO PROFESIONAL DEL PERSONAL OPERATIVO.

folio 1734

PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, Ver., a 4 de diciembre de 2009

Oficio número 349/2009.

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

Decreto número 588 que reforma el Artículo Tercero Transitorio de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo único. Se reforma el Artículo Tercero Transitorio de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo tercero. Para el ejercicio fiscal del año 2010, los fondos de participaciones que establecen los artículos 9 y 14 de esta Ley, el Fondo de Compensación del ISAN, así como los Fondos de Fiscalización y el Fondo de Extracción de Hidrocarburos, estos últimos derivados de la Reforma a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, se distribuirán a los municipios mediante la aplicación de los factores vigentes en 2009, en sustitución de los porcentajes referidos en el artículo 10 de este mismo ordenamiento.

La recaudación derivada de la aplicación de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, al consumo de gasolina y diesel, en sus porcentajes correspondientes al 9/11 y al 2/11 del Fondo de Compensación para las 10 entidades más pobres, se distribuirán a los municipios de la entidad en 70% con base en el factor de distribución del Fondo de Fortalecimiento Municipal y Demarcaciones Territoriales del D.F. (FORTAMUNDF) y en 30% con base en el Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM) vigentes en 2009.

La disposición anterior será aplicable para los nuevos fondos federales que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su caso, llegare a determinar, mismos que se participarán a los municipios conforme a las reglas de operación y las disposiciones jurídicas que dicha dependencia federal emita.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

Leopoldo Torres García
Diputado presidente
Rúbrica

Hugo Alberto Vásquez Zárate
Diputado secretario
Rúbrica

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/2126 de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

A t e n t a m e n t e
Sufragio efectivo. No reelección

Licenciado Fidel Herrera Beltrán
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 1732

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, Ver., a 4 de diciembre de 2009

Oficio número 350/2009.

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

Decreto número 589 que reforma el Artículo 150 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo único. Se reforma el artículo 150 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 150. A la mujer que se provoque o consienta que se le practique un aborto, se le sancionará con tratamiento en libertad, consistente en la aplicación de medidas educativas y de salud.

A la persona que haga abortar a la mujer con su consentimiento, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y multa de hasta setenta y cinco días de salario.

T R A N S I T O R I O S

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Artículo segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

Leopoldo Torres García
Diputado presidente
Rúbrica

Hugo Alberto Vásquez Zárate
Diputado secretario
Rúbrica

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/2127 de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

A t e n t a m e n t e
Sufragio efectivo. No reelección

Licenciado Fidel Herrera Beltrán
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 1733

GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO
ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL
INGRID PATRICIA LÓPEZ DELFÍN

Calle Morelos, No. 43, Col. Centro Tel. 817-81-54 Xalapa-Equez., Ver.

Tomo CLXXXII	Xalapa-Enríquez, Ver., lunes 27 de diciembre de 2010.	Núm. Ext. 413
--------------	---	---------------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 9 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE SU SIMILAR NÚMERO 838.

folio 2147

DECRETO NÚMERO 10 QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FINANCIERO PARA EL ESTADO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y LA LEY DE SALUD DEL ESTADO.

folio 2148

DECRETO NÚMERO 11 QUE REFORMA EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE VERACRUZ.

folio 2149

NÚMERO EXTRAORDINARIO

Segundo. Todos aquellos casos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán rigiéndose por las disposiciones entonces vigentes y se resolverán conforme a ellas.

Tercero. Cualesquiera disposiciones jurídicas o tributarias que hagan referencia al Impuesto Sobre Nóminas, y que no hayan sido expresamente reformadas, modificadas, abrogadas o derogadas por virtud del presente decreto, se entenderán referidas al Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

Dado en el salón de sesiones de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil diez.

Eduardo Andrade Sánchez
Diputado presidente
Rúbrica.

Loth Melchisedec Segura Juárez
Diputado secretario
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/000090 de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil diez.

A t e n t a m e n t e

Sufragio efectivo. No reelección

Doctor Javier Duarte de Ochoa
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 2148

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, diciembre 27 de 2010.

Oficio número 036/2010.

2010 Año del bicentenario de la Independencia Nacional y del centenario de la Revolución Mexicana.

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme la siguiente Ley para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 11

QUE REFORMA EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Artículo Único. Se reforma el Artículo Tercero Transitorio de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo Tercero. Para el ejercicio fiscal del año 2011, los fondos de participaciones que establecen los artículos 9 y 14 de esta Ley, el Fondo de Compensación del ISAN, así como los Fondos de Fiscalización y el Fondo de Extracción de Hidrocarburos, se distribuirán a los municipios mediante la aplicación de los factores vigentes en 2010, en sustitución de los porcentajes referidos en el artículo 10 de este mismo ordenamiento.

La recaudación derivada de la aplicación de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, al consumo de gasolina y diesel, en sus porcentajes correspondientes al 9/11 y al 2/11 del Fondo de Compensación para las 10 entidades más pobres, se distribuirán a los municipios de la entidad en 70% con base en el factor de distribución del Fondo de Fortalecimiento Municipal y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF), y en 30% con base en el Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM) vigentes en 2010.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Dado en el salón de sesiones de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil diez.

Eduardo Andrade Sánchez
Diputado presidente
Rúbrica.

Loth Melchisedec Segura Juárez
Diputado secretario
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/000091 de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil diez.

A t e n t a m e n t e

Sufragio efectivo. No reelección

Doctor Javier Duarte de Ochoa
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 2149

A V I S O

La redacción de los documentos publicados en la *Gaceta Oficial* es responsabilidad de los solicitantes.

A t e n t a m e n t e

La Dirección

GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO
ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL
INGRID PATRICIA LÓPEZ DELFÍN

Calle Morelos, No. 43, Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Equez., Ver.

Tomo CLXXXIV	Xalapa-Enríquez, Ver., miércoles 14 de diciembre de 2011.	Núm. Ext. 405
--------------	---	---------------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 315 POR EL QUE SE APRUEBA EN SUS TÉRMINOS LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO, EL INCISO C) DE LA FRACCIÓN II Y LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 3º, Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 31 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

folio 1547

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DE LA SEFIPLAN PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ADQUIERA, RECIBA E INCORPORA AL PATRIMONIO ESTATAL, POR ENAJENACIÓN A TÍTULO GRATUITO UNA FRACCIÓN DE TERRENO UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PAPANTLA, VER., A FAVOR DE LA SSP.

folio 1549

DECRETO NÚMERO 312 QUE REFORMA EL ARTÍCULO 290, FRACCIÓN V, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ.

folio 1550

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DE LA SEFIPLAN PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO, FIRME LA ESCRITURA PÚBLICA CON LA QUE SE FORMALICE EN TÉRMINOS DE LA AUTORIZACIÓN DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, LA ENAJENACIÓN A TÍTULO GRATUITO DE UN TERRENO DE PROPIEDAD ESTATAL UBICADA EN EL MUNICIPIO DE NARANJOS-AMATLÁN, VER., A FAVOR DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE NARANJOS, VERACRUZ.

folio 1548

DECRETO NÚMERO 313 POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE VERACRUZ.

folio 1551

DECRETO NÚMERO 314 QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 183, FRACCIÓN II, Y 185, FRACCIÓN II DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ.

folio 1552

NÚMERO EXTRAORDINARIO

DECRETO NÚMERO 317 QUE REFORMA EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE VERACRUZ.

folio 1599

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL CALENDARIO DE COMPARENCIAS DE LOS SECRETARIOS DE DESPACHO Y EQUIVALENTES DEL PODER EJECUTIVO, PARA LA GLOSA DEL PRIMER INFORME.

folio 1577

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

ACUERDO DE HABILITACIÓN DE DÍAS DEL PERIODO DE VACACIONES DE INVIERNO 2011, A EFECTO DE OTORGAR PLENA VALIDEZ AL DESAHOGO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS ETAPAS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN Y ACTOS DERIVADOS DE LOS MISMOS, QUE SE LLEVEN A CABO DURANTE ESTE PERIODO.

folio 1618

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, diciembre 1 de 2011.
Oficio número 522/2011.

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 315

Que aprueba en sus términos la minuta proyecto de Decreto que reforma el párrafo primero, el inciso c) de la fracción II y la fracción V del artículo 3º, y la fracción I del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo único. Se aprueba en sus términos la minuta proyecto de Decreto que reforma el párrafo primero, el inciso c) de la fracción II y la fracción V del artículo 3º, y la fracción I del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, que a la letra dice:

MINUTA PROYECTO DE DECRETO

Por el que se reforman los artículos 3º y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Primero. Se reforman el párrafo primero; el inciso c) de la fracción II y la fracción V del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 3º. Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado -Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios-, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.

...

I. ...

II. ...

Además:

a) ...

b) ...

c). Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos,

Artículo 183. ...

- I. ...
- II. El sujeto activo del delito tuviere relación de parentesco de cualquier tipo o grado con la víctima o fuere concubina, concubinario, amasia, amasio o pareja sentimental del padre o de la madre del sujeto pasivo; o si éste se encuentra bajo la guarda o custodia de aquél por cualquier otro motivo; o
- III. ...
- ...
- ...

Artículo 185. ...

- I. ...
- II. Que el responsable fuere ascendiente, descendiente, adoptante, adoptado, hermano, hermana, padrastro, madrastra o tutor de la víctima; o fuere concubina, concubinario, amasia, amasio o pareja sentimental del padre o de la madre de la víctima;
- III. a IV. ...
- ...
- ...

T R A N S I T O R I O S

Primero. El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Dado en el salón de sesiones de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil once.

Eduardo Andrade Sánchez, diputado presidente.—Rúbrica.

Juan Carlos Castro Pérez, diputado secretario.—Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/002120 de los diputados Presi-

dente y Secretario de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil once.

A t e n t a m e n t e

Sufragio efectivo. No reelección

Dr. Javier Duarte de Ochoa
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 1552

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, diciembre 13 de 2011.
Oficio número 529/2011.

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 317

Que reforma el artículo tercero transitorio de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo Único. Se reforma el Artículo Tercero Transitorio de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo Tercero. Para el ejercicio fiscal del año 2012, los fondos de participaciones que establecen los artículos 9 y 14 de esta Ley, el Fondo de Compensación del ISAN, así como los Fondos de Fiscalización y el Fondo de Extracción de Hidrocarburos, se distribuirán a los municipios mediante la aplicación de los factores vigentes en 2011, en sustitución de los porcentajes referidos en el artículo 10 de este mismo ordenamiento.

La recaudación derivada de la aplicación de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, al consumo de gasolina y diesel, en sus porcentajes correspondientes al 9/11 y al 2/11 del Fondo de Compensación para las 10 entidades más pobres, se distribuirán a los municipios de la Entidad en 70% con base en el factor de distribución del Fondo de Fortalecimiento Municipal y Demarcaciones Territoriales del D. F. (FORTAMUNDF) y en 30% con base en el Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM) vigentes en 2011.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el salón de sesiones de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil once.

Eduardo Andrade Sánchez, diputado presidente.—Rúbrica.

Juan Carlos Castro Pérez, diputado secretario.—Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/002315 de los diputados Presidente y Secretario de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil once.

A t e n t a m e n t e

Sufragio efectivo. No reelección

Dr. Javier Duarte de Ochoa
Gobernador del Estado
Rúbrica.

PODER LEGISLATIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción XL y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción XLVIII y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se modifica el calendario de comparecencias de los secretarios de Despacho y equivalentes del Poder Ejecutivo, para la glosa del Primer Informe sobre el estado que guarda la Administración Pública Estatal, aprobado por la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado en sesión ordinaria celebrada el 10 de noviembre de 2011, a efecto de que la titular de la Coordinación General de Comunicación Social, que debía comparecer el viernes 9 del mes en curso, a las 11:00 horas, ante la Comisión Permanente de Gobernación, lo haga el miércoles 14 de diciembre, a las 17:00 horas, ante la propia Comisión; en tanto que la Secretaría de Turismo, Cultura y Cinematografía, cuya comparecencia se programó para el lunes 12 de diciembre, a las 11:00 horas, ante la Comisión Permanente de Turismo, comparezca ahora ante ésta, en la misma fecha, pero a las 17:00 horas.

Segundo. Comuníquese esta determinación a los CC. Gobernador del Estado y Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Tercero. Publíquese en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en el salón de sesiones de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil once.

Eduardo Andrade Sánchez, diputado presidente.—Rúbrica.

Juan Carlos Castro Pérez, diputado secretario.—Rúbrica.

GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO
ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL
INGRID PATRICIA LÓPEZ DELFÍN

Calle Morelos, No. 43, Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CLXXXVI

Xalapa-Enríquez, Ver., lunes 17 de diciembre de 2012

Núm. Ext. 438

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 590 QUE REFORMA EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE VERACRUZ.

folio 1348

NÚMERO EXTRAORDINARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa–Enríquez, Ver., diciembre 14 de 2012.
Oficio número 468/2012.

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado Libre y
Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes
sabed:

Que la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable
Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente
Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de
Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Con-
greso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de
la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33
fracción I y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I y 47
segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y
77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislati-
vo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 590

Que Reforma el Artículo Tercero Transitorio de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo único. Se reforma el Artículo Tercero Transito-
rio de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los
Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar
como sigue:

Artículo tercero. Para el ejercicio fiscal del año 2013, los
fondos de participaciones que establecen los artículos 9 y 14 de
esta Ley, el Fondo de Compensación del ISAN, así como los
Fondos de Fiscalización y el Fondo de Extracción de Hidrocar-
buros, se distribuirán a los municipios mediante la aplicación de
los factores vigentes en 2012, en sustitución de los porcentajes
referidos en el artículo 10 de este mismo ordenamiento.

La recaudación derivada de la aplicación de la Ley del
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, al consumo

de gasolina y diesel, en sus porcentajes correspondientes al
9/11 y al 2/11 del Fondo de Compensación para las 10 entidades
más pobres, se distribuirán a los municipios de la Entidad en
70% con base en el factor de distribución del Fondo de Fortale-
cimiento Municipal y Demarcaciones Territoriales del D. F.,
(FORTAMUNDF) y en 30% con base en el Fondo de Infraes-
tructura Social Municipal, (FISM) vigentes en 2012.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día
siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del
Gobierno del Estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opon-
gan al presente Decreto.

Dado en el salón de sesiones de la LXII Legislatura del
Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-
Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los quince días del
mes de diciembre del año dos mil doce.

Eduardo Andrade Sánchez
Diputado presidente
Rúbrica.

Juan Carlos Castro Pérez
Diputado secretario
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49
fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cum-
plimiento del oficio SG/001926 de los diputados Presidente
y Secretario de la Sexagésima Segunda Legislatura del Hono-
rable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cum-
plimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los ca-
torce días del mes de diciembre del año dos mil doce.

A t e n t a m e n t e

Sufragio efectivo. No reelección

Dr. Javier Duarte de Ochoa
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 1348

ATENTO AVISO

A los usuarios de la *Gaceta Oficial* se les recuerda que al realizar el trámite de publicación deben presentar:

- a) El documento a publicar en original y dos copias.
- b) El archivo electrónico.
- c) El recibo de pago correspondiente en original y dos copias.

La Dirección

**Tarifa autorizada por el pleno del H. Congreso del Estado de acuerdo
con el Decreto 263 que reforma la Ley 249 de la *Gaceta Oficial***

PUBLICACIONES	SALARIOS MÍNIMOS	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) Edicto de interés pecuniario como prescripciones positivas, denuncias, juicios sucesorios, aceptación de herencia, convocatorias para fraccionamientos, palabras por inserción.	0.034	\$ 2.31
B) Edictos de interés social como: cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción.	0.023	\$ 1.56
C) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	6.83	\$ 464.04
D) Sentencias, resoluciones, deslindes de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	2.10	\$ 142.68
VENTAS	SALARIOS MÍNIMOS	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) <i>Gaceta Oficial</i> de una a veinticuatro planas.	2	\$ 135.88
B) <i>Gaceta Oficial</i> de veinticinco a setenta y dos planas.	5	\$ 339.71
C) <i>Gaceta Oficial</i> de setenta y tres a doscientas dieciséis planas.	6	\$ 407.65
D) Número extraordinario.	4	\$ 271.77
E) Por hoja certificada de <i>Gaceta Oficial</i> .	0.57	\$ 38.73
F) Por un año de suscripción local pasando a recogerla.	15	\$ 1,019.13
G) Por un año de suscripción foránea.	20	\$ 1,358.84
H) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla.	8	\$ 543.54
I) Por un semestre de suscripción foránea.	11	\$ 747.36
J) Por un ejemplar normal atrasado.	1.50	\$ 101.91

SALARIO MÍNIMO VIGENTE \$ 59.08 M.N.

EDITORIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ
Directora General de la Editora de Gobierno: ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA
Directora de la *Gaceta Oficial*: INGRID PATRICIA LÓPEZ DELFÍN
Módulo de atención: Calle Morelos No. 43, Plaza Morelos, local B-5, segundo piso, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver.
Oficinas centrales: Km. 16.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, Emiliano Zapata, Ver.
Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 01279 8 34 20 20 al 23 www.editoraveracruz.gob.mx
El proceso de publicación de documentos en la *Gaceta Oficial* está certificado por la norma internacional de calidad ISO 9001:2008

GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO
ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL
INGRID PATRICIA LÓPEZ DELFÍN

Calle Morelos, No. 43, Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CLXXXVIII

Xalapa-Enríquez, Ver., lunes 16 de diciembre de 2013

Núm. Ext. 492

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 4 QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO FINANCIERO PARA EL ESTADO DE VERACRUZ, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE VERACRUZ.

folio 1842

DECRETO NÚMERO 5 QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO DE DERECHOS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ.

folio 1843

LEY NÚMERO 6 DE INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2014.

folio 1844

NÚMERO EXTRAORDINARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, diciembre 16 de 2013
Oficio número 316/2013

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado Libre y
Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes
sabad:

Que la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Con-
greso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto
para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de
Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congre-
so del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la
Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33
fracción I y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I y 47
segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y
77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislati-
vo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 4

**Que reforma, adiciona y deroga diversos artículos del Có-
digo Financiero para el estado de Veracruz de Ignacio de la
Llave, del Código de Procedimientos Administrativos para el
estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y de la Ley de Coordi-
nación Fiscal para el estado y los municipios de Veracruz de
Ignacio de la Llave.**

Artículo primero. Se reforman los artículos 2 en sus frac-
ciones VI a XXVI, 9 Bis, 30 fracción XV, 38 párrafo segundo, 42
párrafos primero y segundo, 51 párrafo segundo, 58 párrafo
tercero, 104 fracción III, 118, 119, 120, 121, 122, 125 y 128; se
derogan los artículos 126 y 127; asimismo, se adicionan las frac-
ciones XXVII, XXVIII, XXIX, XXX y XXXI al artículo 2, el artí-
culo 19 Bis, un tercer párrafo al artículo 23, la fracción XVI al
artículo 30, un último párrafo al artículo 42, las fracciones VII y
VIII al artículo 73, un segundo párrafo al artículo 101, la fracción
IV al artículo 104, las fracciones VII y VIII del artículo 115, los
artículos 122 Bis, 122 Ter, 127 Bis y 128 Bis, todos del Código
Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,
para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. a V. ...

- VI. **Documento Electrónico:** El documento o archivo elec-
trónico en cualquier formato sea este alfanumérico, de
video o de audio, el cual sea firmado con un certificado
electrónico con validez jurídica;
- VII. **Entidades:** Los organismos descentralizados, las empre-
sas de participación estatal, los fideicomisos públicos en
los que el fideicomitente sea el Gobierno del Estado, las
comisiones, comités y juntas creados por el Congreso o
por decreto del propio Ejecutivo que cuenten con asigna-
ción presupuestal;
- VIII. **Evaluación:** El proceso que tiene como finalidad deter-
minar el grado de eficacia, eficiencia, economía y cali-
dad con que han sido empleados los recursos económi-
cos destinados para alcanzar los objetivos previstos en
las políticas públicas, el Plan y los programas que de él
se deriven, los Programas Presupuestarios y las Activi-
dades Institucionales, posibilitando la adopción de medi-
das que garanticen el cumplimiento adecuado de las met-
tas, de conformidad con lo señalado en el Título Sexto,
denominado "De Control y Evaluación del Gasto Públi-
co" del Libro Cuarto de este Código;
- IX. **Firma Electrónica:** La firma electrónica avanzada que
es generada con un certificado reconocido legalmente, a
través de un dispositivo seguro de creación de firma y
tiene, en relación a la información firmada, un valor jurí-
dico equivalente al de la firma autógrafa, y que ha sido
aprobada para su uso en los trámites contenidos en esta
Ley por la Secretaría;
- X. **Gasto Público:** Las erogaciones que con cargo a recur-
sos públicos realizan las Unidades Presupuestales;
- XI. **Gobierno del Estado:** El Gobierno del Estado de Veracruz
de Ignacio de la Llave;
- XII. **Indicador de Desempeño:** La observación o fórmula que
integra información cuantitativa o cualitativa, estratégica
o de gestión, en términos de eficacia, eficiencia, econo-
mía y calidad, respecto del logro o resultado de los obje-
tivos de la política pública, de los Programas Presupues-
tarios y de las Actividades Institucionales de Dependencias
y Entidades;
- XIII. **Indicadores de Gestión:** Los Indicadores de Desempeño
que miden el avance y logro en procesos y actividades, es
decir, la forma en que los bienes y servicios públicos son
generados y entregados;

- XIV. Indicadores Estratégicos:** Los Indicadores de Desempeño que miden el grado de cumplimiento de los objetivos de las políticas públicas y de los Programas Presupuestarios, los cuales contribuyen a fortalecer o corregir las estrategias y la orientación de los recursos;
- XV. Ley de Contabilidad:** La Ley General de Contabilidad Gubernamental;
- XVI. Matriz de Indicadores para Resultados:** La herramienta de planeación estratégica que organiza los objetivos, indicadores y metas de un Programa Presupuestario y que de forma resumida y sencilla vincula los instrumentos de diseño, organización, ejecución, seguimiento, monitoreo, evaluación y mejora de los Programas Presupuestarios, como resultado de un proceso de programación realizada con base en la Metodología del Marco Lógico;
- XVII. Medios electrónicos:** Los dispositivos tecnológicos para transmitir o almacenar datos e información, a través de computadoras, líneas telefónicas, enlaces dedicados, microondas, o de cualquier otra tecnología;
- XVIII. Metodología del Marco Lógico:** La herramienta de planeación estratégica basada en la estructuración y solución de problemas que permite organizar de manera sistemática y lógica los objetivos de un Programa Presupuestario y sus relaciones de causalidad; identificar los factores externos que pueden influir en el cumplimiento de los objetivos del Programa Presupuestario; proporcionar elementos para evaluar el avance en la consecución de dichos objetivos, y examinar el desempeño del Programa Presupuestario en todas sus etapas. Asimismo, facilita el proceso de conceptualización y diseño de Programas Presupuestarios, a través de la Matriz de Indicadores para Resultados;
- XIX. Municipio o municipios:** El o los municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- XX. Organismos Autónomos:** Los señalados en el Capítulo V del Título Segundo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Para efectos únicamente de este Código se incluirá también a la Universidad Veracruzana que es una Institución Autónoma de Educación Superior;
- XXI. OVH:** Oficina Virtual de Hacienda;
- XXII. Plan:** El Plan Veracruzano de Desarrollo;
- XXIII. Poderes:** Los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- XXIV. Presupuesto basado en Resultados:** El instrumento de la Gestión por Resultados consistente en un conjunto de actividades y herramientas que permiten que las decisiones involucradas en el proceso presupuestario incorporen, sistemáticamente, consideraciones sobre los resultados obtenidos y esperados de la aplicación de los recursos públicos;
- XXV. Programa Presupuestario:** La categoría programática que permite organizar, en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos cuya identificación corresponde a la solución de una problemática de carácter público, que de forma tangible y directa entrega bienes o presta servicios públicos a una población objetivo claramente identificada y localizada;
- XXVI. Recursos Públicos:** Los recursos humanos, materiales y financieros que por cualquier concepto obtengan, contraten, dispongan o apliquen las Unidades Presupuestales;
- XXVII. Secretaría:** La Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- XXVIII. Sistema de Evaluación del Desempeño:** El instrumento del proceso integral de planeación estratégica que permite evaluar el desempeño gubernamental en la ejecución de políticas y programas públicos, para mejorar la toma de decisiones;
- XXIX. Titulares de Certificados de Firma Electrónica:** Los ciudadanos, representantes legales de empresas o entidades públicas y privadas, y servidores públicos que posean un certificado electrónico con validez jurídica;
- XXX. Unidades Administrativas:** Las áreas encargadas de la presupuestación, programación, ejercicio y registro de los recursos públicos asignados a las unidades presupuestales para la realización de sus atribuciones. En los fideicomisos públicos será el Secretario Técnico o su equivalente; y
- XXXI. Unidades Presupuestales:** Los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos Autónomos, las Dependencias y Entidades, que tengan asignación financiera en el presupuesto del Estado para el ejercicio de sus funciones.
- Artículo 9 Bis.** Para la celebración de contratos o convenios con proveedores o contratistas, registrados en el padrón correspondiente, éstos deberán presentar constancia de cumplimiento de obligaciones fiscales por contribuciones estatales y opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales, la primera expedida por la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Planeación, y la segunda emitida por el

Servicio de Administración Tributaria respecto de impuestos federales; las que deberán tener como máximo 30 días de haber sido expedidas, sin las cuales no será posible la celebración del contrato o convenio.

Los Poderes, las Dependencias y las Entidades de la administración pública y los Organismos Autónomos, deberán incluir en todo contrato o convenio que celebren con proveedores o contratistas, como condición indispensable para cualquier pago, la obligación a cargo de dichos proveedores o contratistas de presentar los documentos mencionados en el párrafo anterior, ante el Poder, la Dependencia, la Entidad o el Organismo Autónomo, con quien se esté contratando, en los términos ahí señalados.

Para el caso de las devoluciones tramitadas en términos de los artículos 45 y 46 del presente Código, será requisito indispensable presentar la documentación a que se refiere el primer párrafo de este artículo, conjuntamente con la solicitud de devolución, en los mismos términos de dicho párrafo.

Quedan exceptuados de lo establecido en los párrafos segundo y tercero de este artículo, los pagos menores a 65 salarios mínimos del área geográfica "A".

Artículo 19 Bis. El monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo del fisco estatal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo del fisco estatal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo, no haya sido publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Los valores de bienes u operaciones se actualizarán de acuerdo con lo dispuesto por este artículo, cuando las leyes fiscales así lo establezcan. Las disposiciones señalarán en cada caso el período de que se trate.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización. El monto de ésta, determinado en los pagos provisionales, definitivos y del ejercicio, no será deducible ni acreditable.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo del fisco estatal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas, con el fin de determinar factores o proporciones, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo.

Artículo 23. ...

...

En los casos en los que se paguen las contribuciones, productos o aprovechamientos, a través de la oficina Virtual de Hacienda, la red de cajeros automáticos de Veracruz, establecimientos mercantiles o instituciones bancarias autorizadas, éstas se considerarán efectivamente enteradas en el momento en que se tenga por autorizada la operación; salvo que se realice en días inhábiles, caso en el cual, se considerarán pagadas hasta el día hábil siguiente, para los efectos legales a que haya lugar.

Artículo 30. Son responsables solidarios con los contribuyentes:

I. a XIV. ...

XV. Los contadores públicos autorizados para emitir los dictámenes previstos en este código, respecto de las diferencias detectadas por las autoridades fiscales, que no hayan sido consignadas en el dictamen correspondiente; y

XVI. Las demás personas que señalen las Leyes.

...

Artículo 38. ...

a) ...

b) ...

c) ...

Los pagos se realizarán en días y horas hábiles, salvo que se ejecuten a través de la oficina Virtual de Hacienda, la red de cajeros automáticos de Veracruz, los establecimientos mercantiles o las instituciones bancarias autorizadas. Si el último día del plazo de pago o fecha determinada para realizar éste fuera inhábil o se trate de día viernes, se prorrogará para el hábil siguiente.

...

Artículo 42. Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo señalados en las disposiciones respectivas, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además deberán pagarse recargos por mora en concepto de indemnización al fisco estatal por falta de pago oportuno a la tasa que anualmente autorice el Congreso.

Los recargos por mora se causarán por cada mes o fracción de éste que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones actualizadas o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere el párrafo anterior, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de la contribución o aprovechamiento de que se trate.

...

...

...

...

...

...

...

...

En ningún caso se podrá liberar a los contribuyentes de la actualización de las contribuciones y de los aprovechamientos.

Artículo 51. ...

I. a VI. ...

La garantía comprenderá, además de las contribuciones actualizadas adeudadas, los accesorios causados, así como de los que se causen en los doce meses siguientes a su otorgamiento. Al terminar este período y, en tanto no se cubra el crédito, se actualizará su importe cada año y se ampliará la garantía para que cubra el crédito y el importe de los recargos, incluyendo los correspondientes a los doce meses siguientes.

...

...

...

Artículo 58. ...

...

Toda promoción que se presente ante las autoridades fiscales, deberá estar firmada por el interesado o por quien esté legalmente autorizado para ello, a menos que el promovente no sepa o no pueda firmar, caso en el que imprimirá su huella digital. Además de la firma autógrafa, electrónica o huella digital, las promociones deberán:

I. a XI. ...

Artículo 73. ...

I a VI. ...

VII. No presentar oportunamente el dictamen en materia de Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal; Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje; o Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos, a que estén obligados los contribuyentes de conformidad con las disposiciones de este Código. Se aplicará una multa de 200 a 500 días de salario mínimo.

VIII. No proporcionar a la autoridad la información solicitada en Medios Electrónicos. Se aplicará una multa de 15 a 100 días de salario mínimo.

Artículo 101. ...

En el supuesto de los Poderes a que hace mención la fracción XXIII, del artículo 2º, de este ordenamiento, así como en el caso de las Dependencias y Entidades de la administración pública estatal a que aluden las fracciones IV y VII del mismo, la tasa a que hace referencia este artículo, será del 3%. Lo recaudado en este caso queda exceptuado de lo señalado en los párrafos primero y segundo del artículo 105 de este Código.

Artículo 104. ...

I. a II. ...

III. Dictaminar la determinación y pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal por medio de contador público autorizado, a más tardar en el mes de julio de cada ejercicio, de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto expidan las autoridades fiscales; y

IV. Proporcionar a las autoridades fiscales, la información a la que se encuentren obligados, a través de los medios autorizados por la Secretaría.

Artículo 115. ...

I. a VI. ...

VII. Dictaminar la determinación y pago del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje por medio de contador público autorizado, a más tardar en el mes de julio de cada ejercicio, de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto expidan las autoridades fiscales; y

VIII. Proporcionar a las autoridades fiscales, la información a la que se encuentren obligados, a través de los medios autorizados por la Secretaría.

Artículo 118. Son objeto de este impuesto los ingresos provenientes de la realización o celebración, así como de la obtención de premios en efectivo o en especie, derivados de rifas, sorteos, loterías, apuestas, juegos con máquinas de sistemas, programas automatizados o computarizados, concursos de cualquier índole, que lleven a cabo entidades públicas o privadas.

El impuesto se causa al momento en que se efectúe la explotación de las actividades señaladas en el párrafo anterior, así como al instante del pago o entrega del premio.

Para los efectos de este impuesto, no se considera como premio el reintegro correspondiente al billete o el equivalente en pesos al valor del cupón o boleto que permitió participar en la lotería, rifa o sorteo.

Artículo 119. Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales, o unidades económicas sin personalidad jurídica, considerándose estas últimas dotadas de personalidad jurídica para los efectos de este impuesto:

- I. Que realicen o celebren rifas, sorteos, loterías, apuestas y concursos de cualquier índole, así como juegos con máquinas de sistemas, programas automatizados o computarizados, aun cuando por dichos eventos no se cobre cantidad alguna que represente el derecho a participar en los mismos; y
- II. Que obtengan ingresos o premios derivados o relacionados con las actividades a que se refiere la fracción anterior, incluyendo las participaciones de bolsas formadas con el importe de las inscripciones o cuotas que se distribuyan en función del resultado de las propias actividades.

Artículo 120. La base del impuesto se determinará conforme a lo siguiente:

- I. Para los sujetos señalados en la fracción I del artículo 119 de esta Ley, se considerará el valor total de la emisión de los boletos, billetes, contraseñas, documentos, objetos, registros o cualquier otro comprobante que permita participar en cualquiera de los eventos objeto de este impuesto, disminuyendo aquéllos no enajenados, no entregados o que no participen en la posibilidad de obtener premios;
- II. Para los sujetos de este impuesto que realicen las actividades señaladas en la fracción anterior fuera del territorio del Estado, se considerará únicamente el valor de los boletos, billetes, contraseñas y cualquier otro comprobante que se haya vendido dentro del Estado; y
- III. Para los sujetos señalados en la fracción II del artículo 119 de esta Ley, se considerará el monto total del premio en efectivo, o el valor del bien en que consista el premio, determinado por el organizador del concurso de cualquier índole, sorteo, rifa, apuesta, lotería y juegos con máquinas de sistemas, programas automatizados o computarizados, o en su defecto, el valor de avalúo practicado por perito autorizado en la materia, a solicitud de la autoridad fiscal.

En el caso de juegos con máquinas de sistemas, programas automatizados o computarizados, serán los ingresos obtenidos provenientes de la participación en éstos.

Tratándose de premios en especie, será el valor con el que se promoció cada uno de los premios; o en su defecto, el valor de su facturación, siempre y cuando dichos valores coincidan con el valor de mercado de artículos idénticos o semejantes al momento de su causación.

El impuesto a que se refiere este Capítulo no se expresará por separado en los billetes, boletos y demás comprobantes que permitan participar en los eventos objeto de este impuesto.

El pago de este impuesto no libera de la obligación de obtener los permisos o autorizaciones correspondientes.

Artículo 121. Para efectos del cálculo para la determinación de este impuesto se estará a lo siguiente:

- I. Para los sujetos señalados en la fracción I del artículo 119, el impuesto se determinará aplicando la tasa del 3.5% al valor nominal de la suma de los billetes, boletos, contraseñas, documentos, objetos o registros distribuidos para participar en loterías, rifas, sorteos, concursos, apuestas y juegos con máquinas de sistemas, programas automatizados o computarizados.

Cuando en los supuestos anteriores el premio ofrecido se encuentre contenido de manera referenciada u oculta en bie-

nes cuya adquisición otorgue el derecho a participar en dichas actividades, se considerará como valor el precio en el que la persona que lo realice haya enajenado todos los bienes que participen en las mismas.

Tratándose de igual manera de los supuesto referidos anteriormente en los que los participantes obtengan dicha calidad, incluso a título gratuito, por el hecho de adquirir un bien o contratar un servicio, recibiendo para ello un comprobante, se considerará como valor el monto total nominal por el que se entregue cada comprobante que otorgue el derecho a participar, conforme a las condiciones establecidas en el permiso otorgado por la autoridad competente. Cuando además de adquirir un bien o contratar un servicio, se pague una cantidad adicional para participar en la actividad de que se trate, el impuesto además de calcularse en los términos ya señalados también se calculará sobre dicha cantidad; y

II. Para los sujetos señalados en la fracción II del artículo 119, el impuesto se determinará aplicando la tasa del 5.21% a la base correspondiente.

Artículo 122. Los sujetos que realicen o exploten de manera habitual las actividades gravadas por este impuesto, deberán presentar su declaración y enterar el pago mensualmente los días diecisiete del mes inmediato posterior, siguiente al de su causación.

Los sujetos que realicen o exploten de manera eventual las actividades gravadas en este impuesto, deberán presentar su declaración y enterar el pago dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se generó el acto, se realicen o celebren las actividades gravadas.

Los sujetos a que se refiere la fracción I del artículo 119 de esta Ley, serán responsables de calcular y retener el impuesto al contribuyente, al momento de entregarle el premio o ingreso y, de enterarlo ante la autoridad fiscal por los conductos autorizados en este Código, dentro de los plazos establecidos en el primer y segundo párrafos de este artículo.

En los casos de premios en especie, el contribuyente deberá proveer al retenedor el importe del impuesto previamente a la entrega del bien. Los retenedores son solidariamente responsables con los contribuyentes por el pago de este impuesto.

Artículo 122 Bis. Son obligaciones de los contribuyentes de este impuesto, a que se refiere la fracción I del artículo 119:

I. Para los sujetos que exploten o realicen estas actividades habitualmente:

a) Inscribirse en el Registro Estatal de Contribuyentes ante la oficina de Hacienda del Estado que le corresponda, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de inicio de sus actividades, utilizando las formas oficiales aprobadas por la Secretaría.

La Secretaría podrá inscribir de oficio a los contribuyentes, cuando tenga a su disposición informes o documentos que demuestren que realizan actividades gravadas con este impuesto;

b) Calcular y retener el impuesto que corresponda a los premios pagados, o entregados, y enterarlo a las autoridades fiscales correspondientes mediante las formas y conductos autorizados, y dentro de los plazos establecidos;

c) Proporcionar al interesado la constancia de retenciones del impuesto causado;

d) Presentar declaraciones mensualmente mediante las formas y conductos autorizados ante las autoridades fiscales correspondientes, en las que incluirán el impuesto retenido y, en su caso, el que corresponda por su propia actividad;

e) Cuando los sujetos realicen eventos en varios establecimientos, acumularán la información de todos ellos en la declaración que corresponda al principal establecimiento o casa matriz en el Estado;

f) Conservar a disposición de las autoridades fiscales y exhibir cuando se les solicite, la documentación comprobatoria de los eventos realizados y del pago del impuesto que corresponda, en términos de Ley;

g) Si los premios ofrecidos consisten en bienes distintos de dinero, señalarán en moneda nacional el valor de los mismos;

h) Dictaminar la determinación y pago de este impuesto, por medio de contador público autorizado, a más tardar en el mes de julio de cada ejercicio, de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto expidan las autoridades fiscales; e

i) Proporcionar a las autoridades fiscales, la información solicitada por éstas, a través de los medios autorizados por la Secretaría.

II. Tratándose de sujetos eventuales tendrán las obligaciones señaladas en los incisos b), c), f), g) e i) de la fracción anterior.

Artículo 122 Ter. No se pagará este impuesto por la celebración de loterías, rifas, sorteos y concursos de cualquier índole, que lleven a cabo las dependencias del Gobierno Federal, de los Gobiernos de los Estados y de los municipios; así como los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública; así como las donatarias autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

No obstante lo anterior, los citados entes, deberán cumplir con la obligación de retener y enterar el impuesto por los premios pagados o entregados.

En ningún caso, se entenderán exentos del pago del impuesto, los premios obtenidos.

Para los efectos de este impuesto, se consideran sujetos habituales las personas que realicen más de diez actividades objeto de este impuesto que requieran permiso de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Juegos y Sorteos y su Reglamento, durante un ejercicio fiscal.

Artículo 125. La base del impuesto será la que resulte de aplicar al valor total del vehículo, en términos de lo dispuesto por el artículo 136-A fracción II de este ordenamiento, el factor de la siguiente tabla de acuerdo al año de antigüedad de la unidad.

Antigüedad	Factor
1	0.850
2	0.725
3	0.600
4	0.500
5	0.400
6	0.300
7	0.225
8	0.150
9	0.075

Para los supuestos previstos en este artículo, en ningún caso el impuesto será menor a cuatro días de salario mínimo general del área geográfica correspondiente al domicilio del contribuyente, tratándose de automóviles; y de dos días de salario mínimo general del área geográfica correspondiente al domicilio del contribuyente, tratándose de motocicletas.

En todo caso, los vehículos a que se refiere el inciso e) de la fracción I del Artículo 2-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, pagarán dos salarios mínimos, independientemente de su antigüedad.

Artículo 126. SE DEROGA

Artículo 127. SE DEROGA

Artículo 127 Bis. La tasa del impuesto es el 2% sobre la base indicada en el artículo 125.

Artículo 128. Los sujetos de este impuesto están obligados a exhibir ante la Oficina de Hacienda del Estado correspondiente, el documento original, con una copia del mismo, que ampare la propiedad del vehículo objeto de la adquisición, debiendo efectuar el pago del impuesto dentro de los cinco días siguientes a la adquisición del mismo a través de los medios autorizados por la Secretaría.

Artículo 128 Bis. Los vehículos con antigüedad igual o mayor de diez años:

- I. Pagarán el equivalente a dos días de salario mínimo general del área geográfica correspondiente al domicilio del contribuyente;
- II. Pagarán el equivalente a un día de salario mínimo general del área geográfica correspondiente al domicilio del contribuyente, tratándose de motocicletas.

Artículo segundo. Se reforman la fracción XIV del artículo 171 y el artículo 187 primer párrafo; asimismo, se adiciona el artículo 176 Bis, todos del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 171. ...

I. a XIII. ...

XIV. Las autoridades deberán concluir la visita domiciliaria dentro de un plazo máximo de doce meses contados a partir de que se le notifique al visitado la orden de visita respectiva.

Artículo 176 Bis. Las declaraciones que presenten los contribuyentes, serán definitivas y sólo se podrán modificar por el propio contribuyente hasta en tres ocasiones, siempre que no se haya iniciado el ejercicio de las facultades de comprobación.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el contribuyente podrá modificar en más de tres ocasiones las declara-

ciones correspondientes, aun cuando se hayan iniciado las facultades de comprobación, en los siguientes casos:

- I. Cuando sólo incrementen sus ingresos o el valor de sus actos o actividades;
- II. Cuando sólo disminuyan sus deducciones o pérdidas o reduzcan las cantidades acreditables o compensadas o los pagos provisionales o de contribuciones a cuenta;
- III. Cuando el contribuyente haga dictaminar por contador público autorizado sus estados financieros, podrá corregir, en su caso, la declaración original como consecuencia de los resultados obtenidos en el dictamen respectivo; y
- IV. Cuando la presentación de la declaración que modifica a la original se establezca como obligación por disposición expresa de Ley.

Lo dispuesto en este artículo no limita las facultades de comprobación de las autoridades fiscales.

Artículo 187. Las autoridades fiscales emitirán la resolución al procedimiento a través del cual ejerzan cualesquiera de las facultades de comprobación a que alude este Capítulo, dentro de un plazo máximo de seis meses, contados a partir de la fecha en que se levante el acta final de la visita o, tratándose de la revisión de la contabilidad de los contribuyentes que se efectúe en las oficinas de las autoridades fiscales, a partir de la fecha en que se concluyan los plazos a que se refiere la fracción VI del artículo 177 de este Código.

...

...

Artículo tercero. Se reforman el artículo 4 primer párrafo y el artículo 19 segundo párrafo; y se adicionan los artículos 19 Bis, 19 Ter y 19 Quater, todos de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 4. Se exceptúan de lo señalado en el artículo anterior, las participaciones federales que se otorguen en garantía de pago de obligaciones contraídas por los municipios a favor de la Federación, el Estado, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional, así como de personas físicas o morales de nacionalidad mexicana. De igual manera, cuando exista acuerdo o convenio entre el Estado y sus Municipios para hacer frente a las obligaciones fiscales que tengan estos últimos con el primero.

...

Artículo 19. ...

Las aportaciones federales serán cubiertas a los municipios en efectivo, sin condicionamiento alguno, son inembargables y no pueden estar sujetas a retención, y sólo podrán afectarse como fuente de pago, garantía, o ambas, de sus obligaciones, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, esta Ley y las demás disposiciones aplicables.

...

...

...

Artículo 19 Bis. La Comisión Nacional del Agua podrá solicitar al Gobierno del Estado, a través de la Secretaría, previa acreditación del incumplimiento, la retención y pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, con cargo a los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, que correspondan al municipio de que se trate, en términos de lo previsto en el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

Para efectos del párrafo anterior, la Comisión Nacional del Agua, en términos de lo previsto en el segundo párrafo del artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, sólo podrá solicitar la retención y pago señalados cuando los adeudos tengan una antigüedad mayor de 90 días naturales.

Para acreditar el incumplimiento, la Comisión Nacional del Agua deberá enviar a la Secretaría, por escrito la relación de adeudos de cada uno de los municipios, incluyendo sus organismos operadores de agua, por cada una de sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales.

La Secretaría en su carácter de retenedor, estará facultada para efectuar las retenciones y pagos referidos en un plazo máximo de 5 días, a favor de la Comisión Nacional del Agua.

En caso de que los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal no sean suficientes para cubrir las obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, la Secretaría efectuará los depósitos de manera proporcional al monto del derecho y/o aprovechamiento. Sin perjuicio de lo anterior, los saldos pendientes deberán cubrirse conforme se reciban las aportaciones futuras de dicho Fondo.

Artículo 19 Ter. Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, se entenderá por:

- I. Obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales: los pagos que deban realizar los municipios, incluyendo sus organismos operadores de agua, a la Comisión Nacional del Agua por el derecho por uso, aprovechamiento o explotación de aguas nacionales, por uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, de conformidad con la Ley Federal de Derechos y por el aprovechamiento por el suministro de agua en bloque en términos de la Ley de Ingresos de la Federación.
- II. Incumplimiento: la falta de pago total o parcial de las obligaciones a que se refiere la fracción anterior, que deban realizar los municipios, incluyendo sus organismos operadores de agua.

Artículo 19 Quater. Las retenciones y pagos que se realicen con cargo a los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, por adeudos que correspondan al municipio y a sus organismos operadores de agua, a que se refieren los artículos señalados anteriormente, sólo podrá solicitarse para el cobro de adeudos generados a partir del 1 de enero de 2014.

Lo anterior, en el entendido de que las retenciones y pagos relativos a los derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, con cargo a los recursos del citado Fondo deberán efectuarse de manera gradual, considerando el 100% de la facturación o causación de los conceptos citados, con base en, al menos, los porcentajes que en su momento se establezcan en la Ley de Coordinación Fiscal Federal o en el instrumento jurídico que corresponda.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero de 2014, previa publicación en la *Gaceta Oficial*, Órgano de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Segundo. La actualización de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, prevista en la presente reforma, se calculará a partir del ejercicio fiscal 2014, aun cuando el hecho impositivo se hubiere producido con anterioridad a dicho ejercicio.

Tercero. Las autoridades fiscales, mediante reglas de carácter general, establecerán las bases bajo las cuales los contribuyentes del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje deberán cumplir con la obligación de dictaminar el referido impuesto en términos de la presente reforma, pudiendo en su caso brindar facilidades administrativas.

Cuarto. Las autoridades fiscales, mediante reglas de carácter general, establecerán las bases bajo las cuales los contribuyentes del Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos deberán cumplir con la obligación de dictaminar el referido impuesto en términos de la presente reforma.

Dado en el salón de sesiones de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil trece.

Ana Guadalupe Ingram Vallines
Diputada presidenta
Rúbrica.

Domingo Bahena Corbalá
Diputado secretario
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/002419 de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil trece.

A t e n t a m e n t e

Sufragio efectivo. No reelección

Dr. Javier Duarte de Ochoa
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 1842

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, diciembre 16 de 2013
Oficio número 317/2013

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 5

Que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones al Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

PRIMERO: Se reforma el artículo 2, en su fracción VII, del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 2. Para efectos de este Código, se entenderá como:

I. a VI. ...

VII. **Salario Mínimo:** Es el salario mínimo diario general vigente en el área geográfica a la que pertenezca el municipio y en la fecha, en la que se genere la prestación del servicio que causa el derecho; y

VIII. ...

SEGUNDO: Se adiciona el artículo 4 Bis, al Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 4 Bis. La educación que el Estado imparta será gratuita en términos de lo que establecen la Constitución y las leyes de la materia. Las donaciones o cuotas voluntarias destinadas a dicha educación en ningún caso se entenderán como contraprestaciones del servicio educativo.

Las autoridades educativas en el ámbito de su competencia, establecerán los mecanismos para la regulación, destino, aplicación, transparencia y vigilancia de las donaciones o cuotas voluntarias.

Se prohíbe el pago de cualquier contraprestación que impida o condicione la prestación del servicio educativo a los educandos. En ningún caso se podrá condicionar la inscripción, el acceso a la escuela, la aplicación de evaluaciones o exámenes, la entrega de documentación a los educandos o afectar en cualquier sentido la igualdad en el trato a los alumnos, al pago de contraprestación alguna.

TERCERO: Se reforma el artículo 18, fracciones I, II, III, V, VI, VII y VIII del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 18. Por los servicios prestados por la Secretaría de Educación, se causarán:

I. Por el trámite de expedición de cédula de inscripción y de reinscripción en los siguientes niveles educativos:

a) a c) ...

II. Por la emisión de la constancia de cumplimiento de requisitos para la presentación de exámenes:

a) a c) ...]

d) Profesional de Escuelas Normales y Universidades Pedagógicas:

1. a 4. ...

e) ...

GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO
ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL
INGRID PATRICIA LÓPEZ DELFÍN

Calle Morelos, No. 43, Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CLXXXVIII

Xalapa-Enríquez, Ver., martes 31 de diciembre de 2013

Núm. Ext. 514

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 227 QUE REFORMA EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE VERACRUZ.

1853

DECRETO NÚMERO 229 POR EL QUE SE DESIGNA AL C. JESÚS DANILO ALVÍZAR GUERRERO, COMO CONSEJERO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL CENTRO ESTATAL DE JUSTICIA ALTERNATIVA DE VERACRUZ.

folio 1855

DECRETO NÚMERO 230 POR EL QUE SE DESIGNA A LA C. MARÍA DOLORES SILVA OBANDO, COMO CONSEJERA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL CENTRO ESTATAL DE JUSTICIA ALTERNATIVA DE VERACRUZ.

folio 1856

DECRETO NÚMERO 231 POR EL QUE SE DESIGNA AL C. HÉCTOR SOLORIO ALMAZÁN COMO CONSEJERO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL CENTRO ESTATAL DE JUSTICIA ALTERNATIVA DE VERACRUZ.

folio 1857

DECRETO NÚMERO 232 POR EL QUE SE NOMBRA A LOS CC. ABELARDO ESPINOZA OLMOS, ISAÍAS VÁZQUEZ OLMOS, ANTONIO PÉREZ JUÁREZ Y DELFINO ESPINOZA VÁZQUEZ, COMO PRESIDENTE, VOCAL PRIMERO, VOCAL SEGUNDO Y VOCAL TERCERO PROPIETARIOS RESPECTIVAMENTE, ASÍ COMO A LOS CC. JOSEFA CASTAÑEDA FRANCISCO, ZEFERINO SANTIAGO CRUZ, ROCÍO ÁLVAREZ MAYA Y CARLOS GUZMÁN RODRÍGUEZ COMO PRESIDENTE, VOCAL PRIMERO, VOCAL SEGUNDO Y VOCAL TERCERO SUPLENTE, PARA INTEGRAR EL CONCEJO MUNICIPAL DE CHUMATLÁN, VER.

folio 1858

DECRETO NÚMERO 233 POR EL QUE SE NOMBRA A LOS CC. MIGUEL ÁNGEL LENDECHI OCHOA COMO PRESIDENTE; GUADALUPE FRANCISCO MENDOZA COMO VOCAL PRIMERO, IMELDA AGUIRRE RAYÓN COMO VOCAL SEGUNDO,

NÚMERO EXTRAORDINARIO

TOMO II

JOEL SÁENZ DOMÍNGUEZ COMO VOCAL TERCERO, LILIANA MARÍA VELILLA MUÑOZ COMO VOCAL CUARTO, JORGE LUIS RAMOS SOSA COMO VOCAL QUINTO, EYESENIA ROLDÁN LAGUNAS COMO VOCAL SEXTO, AGUSTÍN ESCOBAR TORRES COMO VOCAL SÉPTIMO, Y ARMANDO CUERVO BOCARDO COMO VOCAL OCTAVO, PROPIETARIOS, ASÍ COMO A LOS CC. GLORIA VELA BRAVO, ERIKA MARIELA AYALA TORRES, FÉLIX HERNÁNDEZ MATIÁN, ALEJANDRA LÓPEZ PITA, PEDRO RENÉ RAMÍREZ GARCÍA, GABRIELA ARREOLA HERNÁNDEZ, RUBÉN DARÍO SILVA HERNÁNDEZ, HONORIO CABRALES CERVANTES Y MARÍA ANTONIA RODRÍGUEZ SANTIAGO COMO SUS SUPLENTE RESPECTIVOS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LAS CHOAPAS, VER.

folio 1859

DECRETO NÚMERO 234 POR EL QUE SE NOMBRA A LOS CC. JESÚS ZENIL MÉNDEZ COMO PRESIDENTE; ODILIA CRUZ DE LA CRUZ COMO VOCAL PRIMERO, Y MACRINO SOLÍS FRANCISCO COMO VOCAL SEGUNDO, PROPIETARIOS, ASÍ COMO A LOS CIUDADANOS VICENTE REYES CRUZ, OLGA RUBIO OSORIO Y SOFÍO REYES MANUEL COMO SUS SUPLENTE RESPECTIVOS, DEL CONCEJO MUNICIPAL DE TEPETZINTLA, VER.

folio 1860

DECRETO NÚMERO 228 POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE CHICONQUIACO, VER., PARA CREAR EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, DENOMINADO COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHICONQUIACO, VER.

folio 1862

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO POR EL QUE SE DESIGNA AL C. AQUILINO ZAMORANO PÉREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE ELECTO, DEL MUNICIPIO DE TUXTILLA, VER., DEBIDO AL FALLECIMIENTO DEL C. VICENTE COPTO TORRECILLA, PRESIDENTE MUNICIPAL PROPIETARIO.

folio 1861

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, diciembre 30 de 2013
Oficio número 326/2013

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN I Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 18 FRACCIÓN I Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 77 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 227

QUE REFORMA EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el Artículo Tercero Transitorio de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo Tercero. Para el ejercicio fiscal del año 2014, los fondos de participaciones que establecen los artículos 9 y 14 de esta Ley, el Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (ISAN), los Fondos de Fiscalización y el Fondo de Extracción de Hidrocarburos se distribuirán a los municipios mediante la aplicación de los factores vigentes en 2013, en sustitución de los porcentajes referidos en el artículo 10 de este mismo ordenamiento.

La recaudación derivada de la aplicación de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios al consumo de la gasolina y diesel, en su porcentaje correspondiente al 9/11, se distribuirá a los municipios de la Entidad en 70% con base en el factor de distribución del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF) y en 30% con base en el Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM) vigentes en 2013.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

ANA GUADALUPE INGRAM VALLINES
DIPUTADA PRESIDENTA
RÚBRICA.

DOMINGO BAHENA CORBALÁ
DIPUTADO SECRETARIO
RÚBRICA.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/002461 de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil trece.

Atentamente

Sufragio efectivo. No reelección

Dr. Javier Duarte de Ochoa
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 1853

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, diciembre 30 de 2013
Oficio número 328/2013

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN I Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 38 DE LA LEY DE MEDIOS ALTERNATIVOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DEL ESTADO; 18 FRACCIÓN I Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 77 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 229

PRIMERO. SE DESIGNA AL CIUDADANO JESÚS DANILO ALVÍZAR GUERRERO, COMO CONSEJERO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL CENTRO ESTATAL DE JUSTICIA ALTERNATIVA DE VERACRUZ.

SEGUNDO. COMUNÍQUESE EL PRESENTE DECRETO A LOS CIUDADANOS GOBERNADOR DEL ESTADO, PRESIDENTE DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y JESÚS DANILO ALVÍZAR GUERRERO, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

TERCERO. PUBLÍQUESE EL PRESENTE DECRETO EN LA *GACETA OFICIAL*, ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO
ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL
INGRID PATRICIA LÓPEZ DELFÍN

Calle Morelos, No. 43, Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CXC

Xalapa-Enríquez, Ver., martes 30 de diciembre de 2014

Núm. Ext. 520

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 316 QUE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO A OTORGAR UN SUBSIDIO DEL 100% A LOS CAUSANTES DEL IMPUESTO ESTATAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE PARA LOS EJERCICIOS FISCALES 2015 Y SIGUIENTES.

folio 1929

LEY NÚMERO 318 DE INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2015.

folio 1931

DECRETO NÚMERO 319 DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

folio 1932

DECRETO NÚMERO 317 QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO FINANCIERO, CÓDIGO DE DERECHOS Y CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, TODOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 1930

DECRETO NÚMERO 320 QUE REFORMA EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 1933

NÚMERO EXTRAORDINARIO
TOMO I

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, Ver., diciembre 30 de 2014.
Oficio número 299/2014.

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN I Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, 18 FRACCIÓN I Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 77 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO Número 320

QUE REFORMA EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Artículo Único. Se reforma el Artículo Tercero Transitorio de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo Tercero.- Para el ejercicio fiscal del año 2015, los fondos de participaciones que establecen los artículos 9 y 14 de esta Ley, el Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, los Fondos de Fiscalización y el Fondo de Extracción de Hidrocarburos se distribuirán a los municipios mediante la aplicación de los factores vigentes en 2014, en sustitución de los porcentajes referidos en el artículo 10 de este mismo ordenamiento.

La recaudación derivada de la aplicación de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios al consumo de gasolina y diesel, en su porcentaje correspondiente a 9/11, se distribuirá a los municipios de la entidad en 70% con base en el factor de distribución del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF) y en 30% con base en el Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM) vigentes en 2014.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, Órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

ANILÚ INGRAM VALLINES
DIPUTADA PRESIDENTA
RÚBRICA.

ANA CRISTINA LEDEZMA LÓPEZ
DIPUTADA SECRETARIA
RÚBRICA.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00002580 de las diputadas Presidente y Secretaria de la Sexagésima Tercera Legislatura del

Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.
Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los treinta días del mes de diciembre del
año dos mil catorce.

A t e n t a m e n t e

Sufragio efectivo. No reelección
Dr. Javier Duarte de Ochoa
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 1933

EDITORIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

Directora General de la Editora de Gobierno: ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA

Directora de la Gaceta Oficial: INGRID PATRICIA LÓPEZ DELFÍN

Módulo de atención: Calle Morelos No. 43, Plaza Morelos, local B-5, segundo piso, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver.

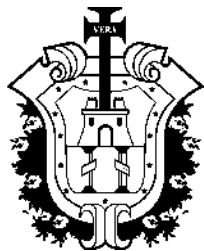
Oficinas centrales: Km. 16.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, Emiliano Zapata, Ver.

Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 01279 8 34 20 20 al 23 www.editoraveracruz.gob.mx

El proceso de publicación de documentos en la *Gaceta Oficial* está certificado por la norma internacional de calidad ISO 9001:2008

Ejemplar

GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO
ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL
ENRIQUE ALEJANDRO GALINDO MARTÍNEZ

Calle Morelos, No. 43, Col. Centro Tel. 817-81-54 Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CXCII

Xalapa-Enríquez, Ver., lunes 28 de diciembre de 2015

Núm. Ext. 516

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

LEY NÚMERO 622 DE INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2016.

folio 1691

DECRETO NÚMERO 625 QUE REFORMA EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE VERACRUZ.

folio 1693

NÚMERO EXTRAORDINARIO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa – Enríquez, diciembre 24 de 2015

Oficio número 341/2015

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN I Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 18 FRACCIÓN I Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 77 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO Número 625

QUE REFORMA EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el Artículo Tercero Transitorio de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo Tercero. Para el ejercicio fiscal del año 2016, los fondos de participaciones que establecen los artículos 9 y 14 de esta Ley, el Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, los Fondos de Fiscalización y el Fondo de Extracción de Hidrocarburos se distribuirán a los municipios mediante la aplicación de los factores vigentes en 2015, en sustitución de los porcentajes referidos en el artículo 10 de este mismo ordenamiento.

La recaudación derivada de la aplicación de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios al consumo de gasolina y diesel, en su porcentaje correspondiente al 9/11, se distribuirá a los municipios de la Entidad en 70% con base en el factor de distribución del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las

Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF) y en 30% con base en el Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM) vigentes en 2015.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

OCTAVIA ORTEGA ARTEAGA
DIPUTADA PRESIDENTA
RÚBRICA.

ANA CRISTINA LEDEZMA LÓPEZ
DIPUTADA SECRETARIA
RÚBRICA.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00002343 de las diputadas Presidenta y Secretaria de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año dos mil quince.

A T E N T A M E N T E

DR. JAVIER DUARTE DE OCHOA
GOBERNADOR DEL ESTADO
RÚBRICA.

folio 1693

Tarifa autorizada por el pleno del H. Congreso del Estado de acuerdo con el Decreto 263 que reforma la Ley 249 de la *Gaceta Oficial*

PUBLICACIONES	SALARIOS MÍNIMOS	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) Edicto de interés pecuniario como prescripciones positivas, denuncias, juicios sucesorios, aceptación de herencia, convocatorias para fraccionamientos, palabras por inserción.	0.034	\$ 2.74
B) Edictos de interés social como: cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción.	0.023	\$ 1.85
C) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	6.83	\$ 550.60
D) Sentencias, resoluciones, deslindes de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	2.1	\$ 169.29
VENTAS	SALARIOS MÍNIMOS	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) <i>Gaceta Oficial</i> de una a veinticuatro planas.	2	\$ 161.23
B) <i>Gaceta Oficial</i> de veinticinco a setenta y dos planas.	5	\$ 403.08
C) <i>Gaceta Oficial</i> de setenta y tres a doscientas dieciséis planas.	6	\$ 483.69
D) Número Extraordinario.	4	\$ 322.46
E) Por hoja certificada de <i>Gaceta Oficial</i> .	0.57	\$ 45.95
F) Por un año de suscripción local pasando a recogerla.	15	\$ 1,209.23
G) Por un año de suscripción foránea.	20	\$ 1,612.30
H) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla.	8	\$ 644.92
I) Por un semestre de suscripción foránea.	11	\$ 886.77
J) Por un ejemplar normal atrasado.	1.5	\$ 120.92

SALARIO MÍNIMO VIGENTE \$ 70.10 M.N.

EDITORA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ
Directora General de la Editora de Gobierno: ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA
Director de la *Gaceta Oficial*: ENRIQUE ALEJANDRO GALINDO MARTÍNEZ
Módulo de atención: Calle Morelos No. 43, Plaza Morelos, local B-5, segundo piso, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver.
Oficinas centrales: Km. 16.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, Emiliano Zapata, Ver.
Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 01279 8 34 20 20 al 23 www.editoraveracruz.gob.mx
El proceso de publicación de documentos en la *Gaceta Oficial* está certificado por la norma internacional de calidad ISO 9001:2008

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO
ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL
ENRIQUE ALEJANDRO GALINDO MARTÍNEZ

Calle Morelos No. 43, Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CXCIII	Xalapa-Enríquez, Ver., martes 28 de junio de 2016	Núm. Ext. 256
-------------	---	---------------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 883 QUE REFORMA LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ.

folio 777

DECRETO NÚMERO 887 POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ.

folio 780

DECRETO NÚMERO 884 QUE REFORMA EL ARTÍCULO 145 Y DEROGA EL ARTÍCULO 146, AMBOS DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES Y REINSERCIÓN SOCIAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ.

folio 778

DECRETO NÚMERO 889 POR EL QUE SE SUPRIMEN LAS CONGREGACIONES J. MARIO ROSADO, SAN JOSÉ DEL CARMEN Y HUAPACALITO DEL MUNICIPIO DE LAS CHOAPAS, VER., PARA CONVERTIRSE EN COLONIAS DE LA CABECERA MUNICIPAL DE ESE LUGAR.

folio 781

DECRETO NÚMERO 885 QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 18 BIS Y 18 TER A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE VERACRUZ.

folio 779

NÚMERO EXTRAORDINARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, junio 27 de 2016
Oficio número 142/2016

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN I Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 18 FRACCIÓN I Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 77 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 883

QUE REFORMA LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

ÚNICO. Se reforma el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 51. El Informe del Resultado se entregará al Congreso, por conducto de la Comisión, a más tardar el quince de octubre del año de presentación de las Cuentas Públicas correspondientes.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Segundo. Se deroga cualquier disposición que se oponga al presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

Octavia Ortega Arteaga
Diputada Presidenta
Rúbrica.

Ana Cristina Ledezma López
Diputada Secretaria
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00000811 de las diputadas presidenta y secretaria de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

A t e n t a m e n t e

Dr. Javier Duarte de Ochoa
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 777

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, junio 27 de 2016
Oficio número 137/2016

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN I Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 18 FRACCIÓN I Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 77 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 884

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 145 Y DEROGA EL ARTÍCULO 146, AMBOS DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES Y REINSERCIÓN SOCIAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 145 y se deroga el artículo 146, ambos de la Ley de Ejecución de Sanciones y Reinserción Social para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 145. A solicitud de la persona interesada, se otorgará la Carta de No Antecedentes Penales, basada en los datos contenidos en el casillero judicial.

Artículo 146. Derogado.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

Octavia Ortega Arteaga
Diputada Presidenta
Rúbrica.

Ana Cristina Ledezma López
Diputada Secretaria
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00000812 de las diputadas presidenta y

secretaria de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

A t e n t a m e n t e

Dr. Javier Duarte de Ochoa
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 778

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, junio 27 de 2016
Oficio número 138/2016

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN I Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 18 FRACCIÓN I Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, 75 Y 77 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 885

QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 18 BIS Y 18 TER A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Artículo Único. Se adiciona un Capítulo II Bis, que incluye los artículos 18 BIS y 18 TER a la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

CAPÍTULO II BIS

De la Distribución de los Recursos provenientes del Fondo Para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos correspondiente a Regiones Marítimas

Artículo 18 BIS. Los recursos provenientes del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos correspondientes al Estado de Veracruz, a que hace referencia la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, ingresarán a través de la Secretaría.

En el caso de áreas contractuales y de asignación que se ubiquen en regiones marítimas, los recursos se distribuirán a los municipios que registren daño al entorno social y ecológico derivado de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos y que incluye los veinticinco municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, identificados como costeros en el Marco Geostadístico Nacional 2015 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), conforme a lo siguiente:

I. Se estimará el impacto relativo del daño en el entorno social de cada municipio en proporción directa a su número de habitantes, de conformidad con la última información del Censo de Población y Vivienda o proyecto homólogo, realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

II. Se estimará el impacto relativo del daño ecológico de cada municipio en proporción directa a su longitud de litoral de acuerdo con el Marco Geostadístico 2015 del INEGI; los municipios costeros de los que no es posible considerar este dato, únicamente se tomará en consideración la información referida a la población.

En tal caso, los factores para tal fin serían:

$$F_i = 0.50 \left[\frac{P_i}{\sum_{i=1}^n P_i} \right] + 0.50 \left[\frac{S_i}{\sum_{i=1}^n S_i} \right]$$

F_i	= Factor de distribución al Municipio i
P_i	= Número de habitantes del municipio i.
$\sum_{i=1}^n P_i$	= Suma de la población de los municipios ubicados en áreas marítimas.
S_i	= Longitud de litoral del municipio i.
$\sum_{i=1}^n S_i$	= Suma de la longitud de litoral de los municipios ubicados en áreas marítimas.

De esta manera, los factores de distribución resultantes de aplicar la fórmula propuesta serían:

	Clave del municipio	Municipio	Población 2015 (P _i)	Longitud de litoral (km) (S _i)	Proporción Población $\frac{P_i}{\sum_{i=1}^n P_i}$	Proporción de litoral $\frac{S_i}{\sum_{i=1}^n S_i}$	Factor de Distribución (F _i)
1	004	Actopan	43,388	26.90	0.0205133927	0.0360271074	0.0282702500
2	204	Agua Dulce	48,091	12.24	0.0227369219	0.0163930035	0.0195649627
3	009	Alto Lucero de Gutiérrez Barrios	28,922	33.20	0.0136740192	0.0444646827	0.0290693509
4	011	Avarado	52,927	86.28	0.0250233322	0.1155546032	0.0702889677
5	015	Angel R. Cabada	33,730	16.16	0.0159471913	0.0216430504	0.0187951208
6	028	Boca del Río	142,207	12.67	0.0672339826	0.0169689015	0.0421014421
7	032	Catemaco	49,651	20.14	0.0234744736	0.0269734551	0.0252239644
8	033	Cazones de Herrera	23,675	15.78	0.0111932924	0.0211341173	0.0161637049
9	039	Coatzacoalcos	319,187	44.04	0.1509082760	0.0589826695	0.1049454727
10	016	La Antigua	26,920	21.27	0.0127274945	0.0284868615	0.0206071780
11	097	Lerdo de Tejada	19,606	9.42	0.0092695118	0.0126161841	0.0109428479
12	104	Mecayapan	17,312	13.85	0.0081849326	0.0185492728	0.0133671027
13	114	Nautla	10,866	12.77	0.0051373312	0.0171028313	0.0111200812
14	122	Pajapan	17,480	22.52	0.0082643612	0.0301609836	0.0192126724
15	124	Papantla	161,097	9.44	0.0761649771	0.0126429700	0.0444039736
16	133	Pueblo Viejo	57,646	13.42	0.0272544260	0.0179733748	0.0226139004
17	141	San Andrés Tuxtla	164,834	40.02	0.0779317916	0.0535986928	0.0657652422
18	151	Tamiahua	23,120	54.96	0.0109308942	0.0736078001	0.0422693472
19	152	Tampico Alto	12,320	84.26	0.0058247672	0.1128492219	0.0593369945
20	209	Tatahuicapan de Juárez	15,614	22.55	0.0073821359	0.0302011625	0.0187916492
21	158	Tecolutla	23,865	53.82	0.0112831225	0.0720810007	0.0416820616
22	189	Tuxpan	161,829	39.62	0.0765110590	0.0530629738	0.0647870164
23	191	Úrsulo Galván	30,580	10.75	0.0144579042	0.0143974500	0.0144276771
24	192	Vega de Alatorre	20,275	32.40	0.0095858080	0.0433932446	0.0264895263
25	193	Veracruz	609,964	38.18	0.2883846011	0.0511343851	0.1697594931
		TOTAL	2,115,106	746.66	1.0000000000	1.0000000000	1.0000000000

Artículo 18 TER. Los municipios que reciban estos recursos los deberán aplicar, invertir y ejercer de conformidad con lo siguiente:

I. Inversión en infraestructura para resarcir, entre otros fines, las afectaciones al entorno social y ecológico, que incluye:

a) Rellenos sanitarios, plantas de tratamiento de agua, instalación y mantenimiento de obras de drenaje público, manejo de residuos sólidos, y mejora de calidad de aire, sistemas de abastecimiento, distribución y almacenamiento de agua potable;

b) Obras que preserven áreas naturales, como reforestación y rescate o rehabilitación de ríos y otros cuerpos de agua;

c) Obras que afecten de manera positiva la movilidad urbana, incluyendo sistemas de trenes urbanos, metrocable de transporte o equivalentes;

d) Pavimentación y mantenimiento de calles y caminos locales, construcción de caminos rurales y alimentadores, así como la instalación y mantenimiento de alumbrado público y electrificación; y

e) Obras y equipamiento de protección civil y reconstrucción de infraestructura por desastres naturales.

Hasta el 3% de los recursos para la realización de estudios y evaluación de proyectos que cumplan con los fines específicos del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos. Asimismo, los municipios podrán utilizar los citados recursos como contraparte estatal y en aportación con la Federación, siempre y cuando se trate de proyectos o programas federales destinados a los rubros citados en la fracción I.

Dichos recursos no pierden su naturaleza federal, por lo que para efectos de su ejercicio, aplicación y control, reintegro, transparencia y rendición de cuentas, estarán sujetos a las disposiciones previstas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su reglamento y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. Se deroga cualquier disposición que contravenga el presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

Octavia Ortega Arteaga
Diputada Presidenta
Rúbrica.

Ana Cristina Ledezma López
Diputada Secretaria
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00000813 de las diputadas presidenta y secretaria de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

A t e n t a m e n t e

Dr. Javier Duarte de Ochoa
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 779

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, junio 27 de 2016
Oficio número 139/2016

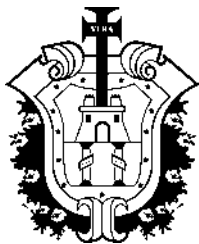
Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRAC-

GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTOR GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO
MARTÍN QUITANO MARTÍNEZ

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL
ANSELMO TADEO VÁZQUEZ

Calle Morelos No. 43, Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CXCIV

Xalapa-Enríquez, Ver., viernes 30 de diciembre de 2016

Núm. Ext. 522

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 11 QUE ABROGA EL DECRETO NÚMERO 899 POR EL CUAL SE AFECTA EL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL AL PAGO DE PASIVO CIRCULANTE PROVENIENTE DE LOS ADEUDOS QUE RECONOCE EL GOBIERNO DEL ESTADO EN FAVOR DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS Y QUE SIENTA LAS BASES PARA LA CREACIÓN DE DOS FIDEICOMISOS IRREVOCABLES PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE OBJETO.

folio 1761

DECRETO NÚMERO 12 QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FINANCIERO PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 1762

DECRETO NÚMERO 13 QUE REFORMA LAS FRACCIONES I, II, III, V Y VI DEL ARTÍCULO 7; REFORMA EL PRIMER

PÁRRAFO Y DEROGA EL SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY ESTATAL DEL SERVICIO CIVIL DE VERACRUZ; Y REFORMA LAS FRACCIONES III, IV, V Y VI DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DEL SERVICIO PÚBLICO DE CARRERA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 1763

DECRETO NÚMERO 232 POR EL QUE SE DESIGNA AL C. JORGE WINCKLER ORTIZ COMO FISCAL GENERAL DEL ESTADO POR UN PERIODO DE NUEVE AÑOS, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 67, FRACCIÓN I, INCISO C) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 1764

DECRETO NÚMERO 9 QUE REFORMA EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 1765

NÚMERO EXTRAORDINARIO
TOMO XVI

DECRETO NÚMERO 229 POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 121 DEL CÓDIGO NÚMERO 543 HACENDARIO PARA EL MUNICIPIO DE VERACRUZ, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 1766

DECRETO NÚMERO 10 QUE DEROGA EL ARTÍCULO 105 DEL CÓDIGO FINANCIERO PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 1781

DECRETO NÚMERO 226 QUE APRUEBA EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, MEJORA REGULATORIA, JUSTICIA CÍVICA E ITINERANTE Y REGISTROS CIVILES.

folio 1782

DECRETO NÚMERO 227 QUE REFORMA EL ARTÍCULO 40 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER

LEGISLATIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 1783

DECRETO NÚMERO 228 QUE REFORMA EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY DEL EJERCICIO PROFESIONAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 1784

DECRETO NÚMERO 230 QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XXVII AL ARTÍCULO 40 Y EL ARTÍCULO 60 DUODECIÉS DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE.

folio 1785

DECRETO NÚMERO 231 POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 1786

SECRETARÍA DEL TRABAJO, PREVISIÓN SOCIAL Y PRODUCTIVIDAD DEL ESTADO DE VERACRUZ

ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES DE LA STPSP.

folio 1758

AVISO

La redacción de los documentos publicados en la *Gaceta Oficial* es responsabilidad de los solicitantes.

Atentamente

La Dirección

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa – Enríquez, diciembre 30 de 2016

Oficio número 37/2016

Miguel Ángel Yunes Linares, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política Local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

Decreto número 9

Que reforma el Artículo Tercero Transitorio de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo único. Se reforma el Artículo Tercero Transitorio de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo Tercero. Para el ejercicio fiscal del año 2017, los fondos de participaciones que establecen los artículos 9 y 14 de esta Ley, el Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, los Fondos de Fiscalización y el Fondo de Extracción de Hidrocarburos se distribuirán a los municipios mediante la aplicación de los factores vigentes en 2016, en sustitución de los porcentajes referidos en el artículo 10 de este mismo ordenamiento.

La recaudación derivada de la aplicación de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios al consumo de gasolina y diesel, en su porcentaje correspondiente al 9/11, se distribuirá a los municipios de la Entidad en 70% con base en el factor de distribución del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los

Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF) y en 30% con base en el Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM) vigentes en 2016.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día 1° de enero de 2017, previa su publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el salón de sesiones de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

María Elisa Manterola Sainz
Diputada Presidenta
Rúbrica.

Regina Vázquez Saut
Diputada Secretaria
Rubrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00000361 de las diputadas Presidenta y Secretaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

A T E N T A M E N T E

Miguel Ángel Yunes Linares

Gobernador del Estado

Rúbrica.

folio 1765